TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Jueves 31 de Agosto de 1911 — Núm. 1737

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.50 |
| " trimestre | " | 1.50 |
| " semestre | " | 3.00 |
| " año | " | 6.00 |

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de años anteriores | " | 0.50 |

CAMPAÑA

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ | 2.10 |

EXTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por año, adelantado | $ | 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

# DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos á la escrituración del edificio del mercado de Cerro Largo.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 317.60.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Treitna y Tres relativa á la vigilancia de los montes municipales.

—A la Intendencia Municipal de Salto—Antecedentes relativos á la construcción del edificio de esa Intendencia.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes sobre adjudicación de solares al señor Arturo Díaz, en Rivera.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Florida sobre refuerzo del rubro de Vialidad Rural.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo á la construcción de un hospital en el Carmelo.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Durazno relativa al traslado de sus oficinas.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas relativa al nombramiento de Comisones Auxiliares en algunos pueblos del Departamento.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno—Expediente de José Viñoli sobre escrituración de un solar en Santa Lucía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno comunicando el nombramiento de Remo Merlo para auxiliar 3.o.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de los señores Deambrosio y Cía. sobre funcionamiento de un saladero en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones).

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Camilo Rivero sobre apertura de un camino en Canelones.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de las menores del coronel Lúcas Fiallo, identidad.

—Al Ministerio de Guerra ya Marina—Expediente de Angela Bonino de Spinelli, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Emilia y María García, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Irene A. de Berrueta y Gila Sara Berrueta, identidad.

*La Secretaría.*

### Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en España—Envía un ejemplar del inventario levantado por el señor Adalberto Ruiz, Canciller del Viceconsulado en Almería, con motivo de la muerte del Vicecónsul respectivo, y de la firma autógrafa del referido Canciller.—Se agregan los formularios anexos al registro respectivo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia— Envía un giro contra el Banco Español del Río de la Plata, por la suma de liras 81.00, para pago de su montepío y del Cónsul señor Bacigaluz Susviela.—Se remite á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el cheque anexo, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra — Acompaña los estados demostrativos de las estampillas consulares empleadas en ese Consulado General y dependencias, durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1911.—Se remite á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra — Acompaña los estados demostrativos de los derechos recaudados en ese Consulado General y dependencias, durante el mes de Junio último, los balances de estampillas empleadas en dicho mes y una letra por libras 52:0:0, saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten los estados á la Contaduría General, la letra al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra— Remite los estados del mes de Junio demostrativos del movimiento consular del despacho de buques y del empleo de estampillas en los Consulados de su dependencia.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia — Envía los estados consulares correspondientes al mes de Junio del año en curso, y una letra por $ 50.53 para pago de los montepíos de los Cónsules de profesión de la República en Francia.—Se remiten los estados á la Contaduría General, la letra á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica la fecha en que hará uso de la licencia ordinaria reglamentaria, así como la designación del Canciller don Galo Salinas como Encargado de la Oficina Consular durante su ausencia. — Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Río Grande—Envía los estados demostrativos de las estampillas invertidas durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año en curso, y por conducto particular la suma de $ 436.60, importe de los derechos recaudados en dichos meses.—Se remite al Ministerio de Hacienda dicha suma y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Milán — Remite copia del acta de nacimiento de Carlos Pedro Bresciani.—Se remite al Ministerio del Interior la copia del acta que se acompaña y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Envía la lista de precios corrientes de esa plaza, correspondientes á la última semana del mes de Julio último.—Se remite á la Oficina del Trabajo la adjunta lista de precios corrientes y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Comunica haber recibido la visita de los señores doctores don Claudio Williman y don Emilio Barbaroux, y el regreso á Bruselas de los mismos, efectuado el día 8 del mes de Julio último.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados demostrativos del movimiento comercial registrado en el Consulado de Liverpool, durante el mes de Junio del año en curso, así como el de la carga en tránsito exportada de Liverpool, vía-Uruguay.—Se remiten á la Dirección General de Estadística los estados comerciales anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite un ejemplar de la "Gaceta de Madrid", que contiene la reglamentación provisional de la ley de Caminos Vecinales.— Se remite al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Informa en la solicitud de Ricardo Alfredo Mackensen, cocinero y mayordomo de la barca nacional "Marie".—No siendo posible apreciar el mérito legal del reclamo interpuesto, se dispone ocurra el peticionante donde corresponda.

—Consulado General del Uruguay en Trieste—Comunica haber concedido una licencia de 15 días al Cónsul en Fiume señor Rey.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Devuelve informada la nota de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares relativa al despacho del vapor "Guajara" efectuado en Antonina.—Se agrega á sus antecedentes, y resultando del informe del Consulado en Antonina que la aplicación del Arancel se debe á la declaración de los Agentes de dicho vapor que omitieron expresar que el barco ya había hecho operaciones comerciales, se resuelve archivar el expedientillo.

—Consulado en Valencia—Informa sobre los trabajos de propaganda durante los meses de Marzo á Junio inclusive.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Paranaguá—Remite una letra por $ 196.25 renta del mes de Julio último.—Se remite al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en el Pará—Da cuenta de oficios dirigidos al Consulado General en Río de Janeiro.—Se pasa á dicho Consulado General á sus efectos.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite la firma autógrafa del señor Rolando de Viveiros, Vicecónsul en Punta Delgada y el inventario respectivo. Se mandan agregar á sus registros y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Comunica haber concedido una licencia de quince días al Vicecónsul señor Juan González y Machado. — Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Baltimore—Contesta la nota relativa al despacho de la barca italiana "Santa".—Se agrega á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Envía la firma autógrafa del señor José Lasry, Vicecónsul en Oran.—Se acusa recibo y se agrega dicho formulario al registro respectivo.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica que el 4 de Julio falleció la señora Cándida Peypoch Casajuana, natural de Montevideo.—Se transcribe esta nota al Fiscal de Hacienda y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Barcelona—Remite los estados comerciales del mes de Junio último.—Se remiten donde corresponde los estados anexos y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica el cese de las patentes de nacionalidad de las lanchas "Usuhaia", "Malvinas" y "Chubut".—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Viena—Acompaña un informe titulado "Datos sobre el comercio de importación y de exportación de Austria en 1910".—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Devuelve al nota referente al despacho del vapor "Amazon" efectuado en el Consulado en Pernambuco.—Habiéndose repuesto é inutilizado la estampilla respectiva se manda archivar este expedientillo y por Secretaría hacerlo saber á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares.

*La Secretaría*

## Ministerio de Hacienda

**RELACIÓN DE LOS ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1911.**

1—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar una cuenta del diario "Ecos del Progreso", importante $ 6.00, por publicación de avisos.

2—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para que el empleado Manuel Pelayo Acevedo, continue hasta nueva resolución en el ejercicio de sus actuales funciones.

3—Se resuelve no hacer lugar á la diferencia de sueldo que reclama el auxiliar de la Contaduría de Aduana, don Teodoro R. Quiñones.

4—Acéptase la renuncia del guarda de 2.a clase del Salto, don Gabriel Almeida, nombrándose en su lugar al que lo es de 3.a, don Antonio Mallet, en reemplazo el éste al de 4.a, don Alejandro Pérez Balldovino; y para este último cargo á don Herculano Leiva.

5—Se ordena la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Uruguayo del Este, que importa la suma de $ 25.83, por pasajes que ha girado este Ministerio y dependencias durante Junio, Julio, Octubre y Diciembre de 1910, y Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

6—Se ordena la liquidación de una cuenta de la Compañía de Vapores "Nicolás Mihanovich", importante $ 548.16, producto líquido de los pasajes que ha girado este Ministerio y dependencias durante el primer semestre de 1910.

7—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir por la Receptoría de San Eugenio la suma de $ 20.00, en composturas del Resguardo de "Paso del Salladero".

8—Desígnase desde el 1.o de Septiembre próximo al auxiliar de la Oficina de Análisis de Aduana, don Vicente B. Antuña, en el carácter de oficial de 3.a clase y hasta la sanción del nuevo presupuesto.

9—Autorízase á la Dirección de Aduanas á invertir por la Receptoría de San Eugenio hasta la suma de $ 39.00, con destino á reparaciones del bote de la Subreceptoría de "La Chanqueada".

10 y 11—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Mercedes é Inspección del Resguardo de la Capital, respectivamente, de las sumas de $ 9.00 y $ 65.00, inventidas en varios gastos.

12—Orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la cantidad de seis pesos ochenta centésimos ($ 6.80), que ha adelantado á la Inspección Técnica Regional número 13, para pago de jornales de peones.

13—Se resuelve efectuar por Administración las reparaciones de la cubierta de los patios del despacho de Aduana, librándose orden de pago á favor de la Dirección de Contaduría y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de tres mil quinientos pesos (pesos 3.500.00), en que se ha calculado el importe de esas obras.

14—Nómbrase á don José Gámbaro para desempeñar el cargo de sobrestante de las obras del Departamento de Inflamables en el puerto, con la asignación mensual de $ 80.00.

15—Revalídase la resolución de 24 de Agosto de 1910, en cuanto autoriza á la Dirección de Aduanas para pagar á los astilleros de la sociedad "Nicolás Mihanovich", la cantidad de $ 1.196.52, importe de las reparaciones del vapor nacional "Pequeño".

16—Se ordena á la Contaduría General que liquide el haber de Abril último del teniente coronel don Jerónimo P. Iriondo, agregado á la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud.

17—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar á la Junta de Administración Militar la cantidad de $ 2.918.95, importe de los vestuarios de invierno de la marinería de receptorías fluviales.

18—Permítese el despacho libre de derechos de importación y consulares de dos guinches que solicita el Consejo de Administración del Puerto para servicio del mismo.

19—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para distribuir la suma de $ 30.00 entre los porteros de la misma, con motivo del aniversario patrio.

20—Orden de pago por la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) á que se hace referencia en el número 13.

21-22—Decláranse pensionistas civiles á las señoras doña Cesalpina Carrión de Guarch y doña Sara Saldaña de Fernández Ipar, con derecho al goce de una asignación anual de $ 190.00 y 143.51, respectivamente, sujetas á los impuestos de ley.

23—Nómbrase á don Eduardo Conde García, notificador de la Dirección de Impuestos Directos en reemplazo de don Diógenes Otero, que falleció.

24—Nómbrase á don Casto López, por el término de un mes, guarda de 2.a clase de la Colonia, en sustitución de don Gilberto López Mora, que fué suspendido sin goce de sueldo.

25—Autorízase á la Dirección de Aduanas para disponer de la suma de $ 115.00, importe de 100 tirantes pino tea para las estivas de los depósitos Capurro Nuevo números 1, 2 y 3.

26—Declárase pensionista civil á la señora Elena Maciel de Onetti, con derecho al goce de una asignación anual de $ 139.23.

27—Declárase á don Celestino Cúneo jubilado en el cargo de 2.o ex capellán del ejército de la República, con derecho al goce de una asignación anual de $ 488.80, sujeta á los descuentos de ley.

28—Orden de pago á favor de don Antonio Barreiro y Ramos por la suma de quince pesos ($ 15.00), importe de dos tomos de la colección de Códigos argentinos.

29—Acéptase la renuncia del auxiliar 3.o de la Dirección de Impuestos Directos, don Carlos J. Bertone, nombrándose en su lugar al auxiliar 4.o don Alberto Dupont Aguiar, en el de éste, al meritorio don Carlos A. Stwart Castellanos y en lugar de éste, á don Juan Manuel Márquez.

30—Se pone el cúmplase á la ley que prorroga hasta el 31 de Octubre próximo el plazo señalado por el artículo 8.o, por la de 19 de Julio último, sobre clasificación y avalúo de tejidos.

31—Acuse de recibo de la ley á que se hace referencia en el número anterior.

32—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar al empleado del Resguardo de la Capital don Francisco Passada la suma de $ 16.25, que le fué descontada para pago de suplente.

33—Autorízase á la Dirección de Aduanas para entregar al Consejo de Administración del Puerto la suma de $ 816.00, importe de reparaciones en el depósito A é instalación del gabinete higiénico en el mismo.

34—Autorízase á la Dirección de Aduanas, para abonar á don Analio Silveira, la suma de doscientos diez y seis pesos ($ 216.00), por el alquiler de la casa que ocupa el Resguardo de Sarandí (Cerro Largo).

35—Acéptase la propuesta de don José González Ferrando, para efectuar reparaciones en 8 casillas del Resguardo, por la suma de $ 595.

36—Autorízase el establecimiento de la nueva sociedad anónima "La Algodonera Uruguaya", y apruébanse los Estatutos presentados que reforman los de la primitiva sociedad.

37—Declárase jubilado á don Doroteo Arapí en el empleo de ex guardia civil de la Capital, con derecho al goce de una asignación anual de $ 193.08.

38—Permítese la introducción libre de derechos de nueve bultos conteniendo cables eléctricos, destinados á la fábrica Liebig's en Fray Bentos.

39-40—Autorízase al Directorio de la "Usina Eléctrica de Montevideo", para adquirir dos parcelas de terreno con destino á las instalación de subestaciones; una en el terreno de *propiedad de don* Carlos Casaravilla, situado en la calle Carlos María Ramírez, y otra en el de don Baldomero Mazza, situado en Nuevo París.

41-42—Se ordena el pago de las siguientes cuentas: de don Constant Willems por ciento cincuenta pesos ($ 150), procedente de trabajos de clasificación y catalogación de la Biblioteca de la Estadística y de don Juan J. Dornaleche por dos mil doscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 2.257.50), importe de la impresión del Anuario Estadístico.

43—Se resuelve que el guinche cuyo despacho solicitan los señores Paullier y Fynn para su cantera del Cerrito, está sujeto al derecho mínimo de 5 o|o como máquina para establecimiento industrial.

*La Secretaría.*

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

Manuel Campos y Mallo, Estancia Guaviyú Company Limited, Hospital de Caridad de Mercedes donación. Juan Maza y otro, Evaristo C. Cortinas, Compañía "Estancia Los Ceibos", Florencio Rodríguez, Eusebio Morros, Hermenegildo Zabaleta, Pedro César, Antonio Fernández, Isaías Fernández, Viuda de Bidart y Cía., Modesto Pereira, Mutter y Bavio Hnos., Domingo Tourrelles, Carlos M. Gerona, Miguel Oronoz y cinco más.

SUMINISTROS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

Esteban Curuchet, Juan A. Pérez é hijos y otros, Andrés Piuma, Cosme Correa (hijo), Juan F. Clara y P. Soto Chamarro, Santana y Etchebarren, José A. Fabricio y Osácar y Páez y Claverie y Montani.

*La Secretaría.*

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Felicia P. de Gómez—Sobre cobro de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Jaime Ferrer y Barceló—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Ibarlucea—Sobre cobro de pensiones.—A la Contaduría General.

—Expediente de Elisa A. Trujillo—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Benigno Sánchez—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía Liebig's—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

*La Secretaría.*

**Ministerio de Industrias**

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Estadística—Nota comunicando haber sido pasada á la División de Ganadería á los efectos solicitados, su nota por la cual pide datos estadísticos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Intendencia Municipal de Florida, pidiendo se tramite oficialmente los telegramas que ella dirija á la Junta y duplicados de los recibos del pago de derechos de telegramas.

—A informe del Asesor Técnico de este Ministerio señor Curci, pasan los antecedentes relativos á la implantación en el país de una industria refinadora de petróleo.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva estudiar la parte financiera pasan los antecedentes relativos á la propuesta del señor Ricardo Bruzón, sobre creación de una flota Atlántica de vapores modernos.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 29 del corriente.

—A informe del Asesor Técnico de este Ministerio señor Curci, pasan los antecedentes relativos á la denuncia formulada por un grupo de importadores, sobre fraude en la importación de azúcares para refinar.

—Instituto Internacional de Agricultura de Roma—Nota acompañando las publicaciones pedidas, relativas al régimen aduanero.

—A sus antecedentes agrégase una nota de nuestra Legación en Londres, relacionada con la propuesta del señor Jerome Dyer, para la celebración de una Exposición á realizarse en el Parque Urbano.

—Con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, archívanse los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "La Democracia", sobre el servicio de correos del pueblo Batlle y Ordóñez.

—En el expediente relacionado con el pedido de privilegio para "Un procedimiento para la conservación de la carne cruda" de propiedad del señor Hans Heinrich Isernhagen, se resuelve, que refiriéndose el informe á la patente original solicitada por los peticionarios, y no habiendo sido concedida ésta, espérese á que recaiga resolución en el expediente principal.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Sección Estaciones Agronómicas, transcribiendo la que ha dirigido el señor Schumacher por la cual comunica que no puede aceptar el puesto de Director de una de las Estaciones Agronómicas.

*La Secretaría.*

**Ministerio de Obras Públicas**

DESPACHO DEL MINISTRO

Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de San José para la compostura del camino vecinal que desde el de Guaycurú pasa por frente á la propiedad de don Gregorio Santos.

—Nota de la Intendencia Municipal de San José comunicándole la resolución anterior.

—Pasa á informe de la Inspección Técnica Regional núm. 5, la solicitud de don Juan A. Casterés pidiendo autorización para adquirir dinamita destinada á la explotación de una cantera.

—Se remite al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Subreceptoría de Soriano.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía, á los efectos solicitados, el expedientillo iniciado por el doctor J. C. de Alzáibar pidiendo informe respecto si fueron citados ó notificados los linderos del campo de propiedad de la sucesión Vicente Díaz Gonzálves al efectuarse la mensura de dicho campo.

—Informada por la Comandancia General de Marina se remite á la Dirección de Hidrografía su nota dando cuenta de haber sido embestida por un buque la boya luminosa núm. 4.

—A la Dirección de Vialidad se remite, á sus efectos, el expedientillo iniciado por los señores Merguin y Cía., relacionado con la navegación en el arroyo Las Vacas.

—A la Dirección de Topografía se remiten á sus efectos las notas de las Inspecciones Técnico-Regionales números 3 y 15, acompañando copias de los planos de mensuras practicadas en los Departamentos de Durazno y Maldonado, respectivamente.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó se transcribe la nota de la Dirección de Vialidad relacionada con la preparación del proyecto de puente á construirse en el Paso del Borracho del río Tacuarembó Grande.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

**Alta Corte de Justicia**

ACUERDO NOMBRANDO REGULADORES Y TASADORES DE COSTAS, PARA EJERCER HASTA 31 EL DE OCTUBRE DE 1911.

En Montevideo á treinta de Agosto de mil novecientos once, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Romeu Burgues, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don *Julio Bastos* y *don Pablo De María*, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores Arturo S. Gandolfo y Eduardo L. Moratorio, que se turnarán en la forma de estilo.

Para Tasadores de costas en el Departamento de la Capital al escribano don Julio S. Pérez para las Oficinas de la Corte, del Tribunal y Juzgados de 1.er turno, con inclusión del Departamental y los de Paz desde la 1.ª sección hasta la 5.ª inclusive, y al escribano don Juan P. Vila para las Oficinas del Tribunal y Juzgados de 2.º turno, incluyéndose el de lo Civil de 3.er turno, Hacienda, Correccional, de Instrucción de 3.er turno y de Paz desde la 6.ª sección inclusive en adelante.

Y para Regulador de honorarios de Contadores al contador público don Edmundo Narancio,—debiendo los nombrados desempeñar sus funciones hasta el 31 de Octubre próximo inclusive.

S. E. recomienda á los señores Tasadores de costas se ajusten estrictamente al Arancel, como está mandado por diversas Acordadas vigentes.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—ROMEU BURGUES.—GARZÓN.—CUÑARRO.—BASTOS.—DE MARÍA.

*J. Cubiló*, Secretario.

**Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados**

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Agosto

*Trámite*—Antonio W. Parsons en autos Bartolo Giuria y Pablo Varzi, denuncia. Bernardino Pereira de Abreu, solicitud. Alejo Rossell y Rius y Dolores P. de Rossell, declaración fiscal.

*Interlocutorias* — José Muñoz Navarro con la suc. Antonio Pereira.

*Administrativo*—Antecedentes referentes al exhorto librado por el Juez de Balneáceda en autos de Cristina Cabot con Cabot. El Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno eleva la renuncia del auxiliar don Abelardo Véscovi y propone reemplazante. Nota del Ministerio de Instrucción Pública respecto del cambio de domicilio de un penado puesto en libertad condicional. Denuncia del doctor Fructuoso L. Pittaluga referente al Protocolo llevado por un escribano público de la Capital.

*Expediente entrados* — Administrativos, once. En consulta, diez. Relaciones quincenales, cuarenta y cinco. Cuadernos de Protocolo rubricados, veintidós. Oficios

librados, cuarenta y tres. Legalizaciones, dos. Acuerdo, uno.

—En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional del penado Gregorio Silva.

*Justo R. Cubiló*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 30

*Trámite* — Angel Tomasino con los menores Ramón y Justo Porto (dos). Pedro Heguy con Bonifacio Balparda. Intendencia Municipal de Montevideo con las Empresas de tranvías «La Comercial» y «La Transatlántica». Napoleón Salvagno con el Fisco. Cecilio A. Soto con la Compañía de Seguros «La Previsora Uruguaya». Antonio Gurri con Josefa Veytes. Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio S. Zorrilla. Enrique Teldinami (extradición). Anaya é Irigoyen con Maumus y Dodero.

*Interlocutoria*—Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio Zorrilla.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 30

*Trámite*—Staudt y Cía. y otros con Emilio J. Neffa. Un sumario por el delito de homicidio. Manuel Cheda Carvia con José y Luis Crodara. Un sumario por pelea y heridas. Tomás Amati contra la sucesión Etchegaray. Un sumario por contrabando.

*Definitiva*—Dirección General de Aduanas contra los agentes del vapor brasileño «Saturno».

*José V. Evia*, Secretario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 30

*Trámite*—Test. de Luisa Montes de Ollivier. Test. Ignacio Alboa. Suc. Lorenzo Liborio Godoy. Test. Ignacio Alboa. Sucs. Pedro Bonilla y Natalia Olivera de Bonilla. Test. José Ventura Garaicochea. Suc. de Gabriel Moya Far. Suc. Domingo Iglesias. Antonio García Almada y sus hijos Juan Antonio y Emilio. Suc. de Pío Mutter. Saturnino Fernández con Hilario Percibol, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Lorenzo Vidal con Ricardo Carassale. César Augusto con Dolores B. de Fregueiro, apelación del Juzgado L. Departamental. Inocencio Alanis con Lucio da Costa Gutiérrez. Tomás Brea, ciudadanía. Conc. de Félix Vitale. Suc. Aguiar y Fernández con Vicente Pera, incidente de Brígido Ruibal. Suc. Sebastiana Almeida de Mutter. Antecedentes relativos á la incapaz Dolores Sise. Filomena Nestier de De León. Suc. Cayetano Pino.

*Definitiva*—Eustaquio Ipar con Benito Lelgas, apelación del Juzgado L. Departamental de Salto.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 30

*Tramite*—Pedro Ansaldi. Julia Fernández de Valve contra Sábado Maimo. María Teresa Dragone. Ricardo Algorta contra Carlos B. Scarone. Test. de María Etchart de Arastegui. Concurso voluntario de Aurelio Castro, Enrique Merglen. Margarita Hegaburu de Hogan. Test. de Domingo De Angeli. Test. de María Etchebarne Eliçave de Cazaux. Nemesio L. Pernas contra Pedro Towers. Test. de Emilia Agustina Gaston de Leglise. Suc. de Laura Valle de Ottonello. Suc. de Guillermo Giampedraglia. Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales. Test. del general don Manuel Pagola. Suc. de Carmen Carballo de Buzeta. Suc. de José M.ª Balparda y Cabris. Genoveva Páez de Zas. Macció y Cía. contra la suc. de Isidora Cáceres. Sucs. de Telmo Carozo y otros. Antonio Quvimotti contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juan R. Sicardi contra la sociedad David y Carlos Comba y Cía. Suc. de Florencio Pereira. Suc. de Enrique Barreta. Suc. de Piedad Morcillo de Tetti. Suc. de Luis Morchio. Suc. de Domingo Cossio. Andrés Calzada contra Tomasa Illescas de Batallan.

*Interlocutoria* — Julia Debenedetti de Pepe.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 30

*Trámite*—Suc. Juan G. Rovegno. Sucs. Juan José Rocha. Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana. Suc. Felipe Seijo. Suc. Juan Rosas y Florencia Pintos de Rosas. Suc. Luis Pagani. Suc. Eduardo M. Stanham. Suc. Miguel Lo Titto. Suc. Mercedes Ninont de Salas. Suc. Francisco Subié. Test. Casiano Pasculi. Suc. Tomás García Vey. Suc. Mercedes Caldereira de Solano. Martín Aguirre y Miguel A. Sierra contra Emilio Turini (2). Rosa Vignole. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Ferro. Test. Josefa Jackson de Buxareo. Lorenza Amelia Duclós de Inchauspe. Ernestina Aguiar de Dupont. Agustín de León, artículo 115 del Código Civil. Oficio del Juzgado de Impedimentos relativo á los autos Eduardo Carrara y otros contra la test. de Carlos Carrara. Catalina Sampol, artículo 115 del Código Civil. Pablo Daifa contra la suc. de Florentino Rocco. Bernardino Sureda contra Florencia Lescano. Convenio voluntario de Aquiles Bermúdez. Rogelio Fernández, sobre ciudadanía. Juan José Durán y Pagola y Marcelina Barrado contra Faustino Silva y Colman. Joaquina Barado de Alvarez. Juan Bautista Arrione, auxiliatoria de pobreza para litigar con don José María Nicolini. Pedro Salvo contra Pascual M. Resenite. Matilde Píriz contra Arquímides Bayón, separación personal venida en apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Matilde Píriz contra Arquímides Bayor Piera, separación sobre administración.

*Interlocutorias*—Sucs. Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Carlos Rocha, L. Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana. Catalina Buenomo contra A. Gloodtdofsky, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Palmira Tuecelli de Songardo contra la Compañía British South American Steam Navigacion C.° Ltd.

*Definitivas*—José Pardo Santayana. Suc. Gaspar Asis Farías. Oficio del Juzgado L. Departamental, referente á los autos Lucio da Costa Gutiérrez contra Inocencio Alaris. Pereda Guillermo, información.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

*Trámite* — Constantino González denuncia. Juan Rodeiro ídem. Justo R. Pelayo por honorario.

*Nota*—Tuvo lugar el comparendo decretado en los autos seguidos por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Anselmo Macedo.

*F. Sáez*, Actuario.

---

IMPEDIMENTO

*Trámite* — Fructuoso L. Pittaluga con Juan S. Pedemonte. Ignacio Pérez con José S. González.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 30

*Trámite*—Díaz y Colomar con «La London y Lancashire. G. Pusterla concordato judicial. Cuatro providencias. Chain J. Helal concordato extrajudicial. Germanie Cron (auxiliatoria) con Elena C. de Mercadé. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. con José Nasar y Zagía. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Said José. Carmen Gurméndez de Grimm con los señores Wettstein, Niding y Cía. R. Tabarez y Cía. con La Sociedad Anónima Uruguaya de Carbón y Sal. Rogelio Cheroni con Enrique Escardó Anaya.

*Interlocutorias*—Dómino y Dotto, liquidación. D. Bascuas con E. Bonino. Augusto Dupont Aguiar y otro con Esteban Balparda y otro.

*Definitivas* — M. Conti con G. Pusterla. Benigno Acevedo con Eduardo Miranda. Beretta, Fratelli y Gaggini con A. Alonso (hijo).

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 30

*Trámite*—Eduardo W. Cazaux con Figari Hnos. Pedro Durán con Constante Alvarez. A. D'Antuoni con José Barbieri. Rosendo Bravo con Antonio Sanguinetti. Caballero y Masorocchi con Alcides Bereta. Julio Hugo Cordero con Agustín Illa Castro. Salgado y Cadenas con Juan dos Santos. Zerboni y Bergamino con Ventura J. Caraballo. J. H. Humphre y Cía., concordato.

*Interlocutorias* — Andrés Urzanqui con Víctor J. Giol. Elena Huber con Elena C. de Mercade.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 30

*Trámite*—Guillermo Gibbs del Cerro con María Rama de Fernández. María Antonia Arias. Francisco Gotuzzo con los señores

San Martín y Rodríguez. Pablo Gregorio Barlocco. Juan Aubriot y Horacio Labandera y Ricardo Acosta. José Sarlabas. Federico Siepeke con Juan Barart. Juan Gette con María. Buegue. Benito Marichal con María Astengo. Matilde Oribe de Alvarez Conde y Segundo Alvarez Conde. Juan Verde. Juan Portella con José Palacio. Juan Inda. Angel Rodríguez con Elena Suárez. Eusebio Fernández con Enrique Podestá. Isabel Vila de Bonifacio con Emilio Bonifacio. Segunda Teresa Carrera de Berrutti. José María Pavón y Natalia Villaria. Emilia Dasso de Easton con Isabelino Bosch. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Salto librado en los autos sucesorios de Diego Lamas y Diego Lamas (hijo) con Jorge Márquez. Juana Bergero con Ciriaco Carínone. Rosa Sapetrin con Juan Risso. María Michetti.

*Interlocutorias* — Braulio Artecona con María Luisa Vallari de Camejo. Hilario Ceballos. Manuel M. Pereyra con Arístides Stábile.

*Definitivas* — Juana Fernández. Hilario Ceballos. Los señores Viana y C.ª con suc. José Paré. Rosa Carlotto.

*Reservadas*—Seis.

*Avelino Barbot*, Actuario.

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Agosto 30 de 1911.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto que deroga el inciso 15 del artículo 52 de la ley de Registro Cívico Permanente en lo que se refiere á la inscripción y voto de los guardias civiles.

Discusión general del que autoriza al Poder Ejecutivo para acordar determinadas franquicias para la instalación de una fábrica de cemento de portland.

*Julio M. Clavelli*, Secretario.

## Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE AGOSTO DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este con lluvias y garúas en la República; en Rivera ha caido 1/2 litro de agua por metro cuadrado.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro: 767.45.
Temperaturas: Normal 12°00, á la intemperie 12°20; máxima 12°30, á la intemperie (sol) 14°70; mínima 10°50, á la intemperie 10°10.
Viento Este, 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 11 h. 45 a. m.
Tensión del vapor de agua 8.20. Humedad relativa 80.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.47.
Cloro libre por litro, gramos 8.77.
—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

*H. Bazzano.*

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 30 de Agosto de 1911

José Renau, Blas Montes (2), José L. Martínez, Dorila Puig, Luis Gandolfo, Juan Rodríguez Rial, Ezequiel García de Zúñiga, Juan Caballero, Carlos M. Basantes, Manuel Benavente, Rafael Renau.

*La Secretaría.*

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 30 de 1911.

**Primera rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Consolidada* | |
| 4.700 | al contado . . . . . | 76 20 |
| | *Obligaciones Luz Eléctrica* | |
| 10.000 | para el 31 de Agosto . | 99 30 |
| | **Segunda rueda** | |
| | *Obligaciones Luz Eléctrica* | |
| 2.000 | para el 31 de Agosto . | 99 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie E* | |
| 1.000 | para el 31 de Agosto . | 99 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie G* | |
| 3.000 | para el 31 de Agosto . | 96 20 |
| 1.500 | ídem ídem . . . . . | 96 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 10.000 | para el 31 de Agosto . | 95 — |
| 5.000 | para 1.° de Septiembre . | 95 — |
| 1.000 | para el 31 de Agosto . | 95 10 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 95 10 |
| | *Títulos Hipotecarios serie J* | |
| 2.000 | para el 31 de Agosto. . | 94 30 |
| 1.500 | ídem ídem . . . . . | 94 30 |

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 30 de Agosto de 1911

María Salaverria, oriental, 24 años, soltera, General Pacheco 10.
Lucía Vacaro de Braña, oriental, 27 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa de Angelo, oriental, 21 años, casada, Bartolomé Mitre 27.
Jacinto Sainz, español, 70 años, viudo, La Paz 25A.
Joaquina Mujica de Pena, española, 31 años, casada, Madrid 53A.
Catalina Invernissi, italiana, 77 años, viuda, Miguelete 245.
Justo González, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.
Manuel García, español, 46 años, soltero, Hospital Vilardebó.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

# CAMARA DE SENADORES

## 6.a SESION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 30 de Agosto de 1911**

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Areco, Lenzi, Albín, Repetto, Ferrer, Gomensoro, Saldaña, Astigarraga, Fleurquin, Arena, Antinelli y Espalter.

Faltaron:

**Con aviso**, los señores: Vidal, Enciso, Pérez Olave, Tiscornia y Otero.

**Con licencia**: el señor Castro.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

---

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre recusación de jueces y conjueces.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 12 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El derecho de recusar es quizá la garantía más sólida que la ley ofrece á los litigantes contra la parcialidad de los jueces, pero es al mismo tiempo aquella cuyo ejercicio mayores peligros ofrece, y la que reclama, por consiguiente, del legislador, las precauciones más minuciosas.

A este respecto, forzoso es reconocerlo, no pueden ser más deficientes las disposiciones que registra la legislación procesal en vigencia, gracias á las cuales los litigantes maliciosos han hallado siempre expedito el camino para prolongar indefinidamente la duración de los pleitos.

Vuestra Honorabilidad hace algún tiempo, penetrada de la necesidad de poner coto á esos abusos, abordó la reforma de diversos artículos del Código de Procedimiento Civil, relacionados con la integración de los Tribunales y el sorteo y la recusación de conjueces, procurando así obviar los inconvenientes que se derivaban de disposiciones acaso liberales con exceso, á cuya sombra, á menudo, bajo fútiles pretextos, se entorpecía, cuando no paralizaba, la regular tramitación de los asuntos, en perjuicio de quienes se veían obligados á recurrir á los estrados judiciales en demanda de protección á sus derechos é intereses desconocidos ó menoscabados.

Y, sin embargo, no obstante las innovaciones consagradas por Vuestra Honorabilidad, los abusos continuaron sucediéndose, asumiendo proporciones inusitadas muchas veces.

Ultimamente la prensa denunció el caso extraordinario de un litigante que, en un asunto sencillísimo por la claridad de la cuestión jurídica en debate, después de promover innumerables incidentes y de recusar á los jueces inferiores, hizo lo mismo con los superiores, llegando á recusar en bloc á los miembros de los Tribunales de Apelaciones, á los de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y á los conjueces sorteados para integrar aquéllos y ésta. Mediante este procedimiento consiguió que permaneciera alrededor de tres años sin resolverse, un litigio que debió durar apenas varios meses.

En estos días la misma Corte ha puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo un caso concreto que evidencia la urgente necesidad de reformar á la mayor brevedad las disposiciones que rigen en la materia.

Un litigante ha conseguido en dos expedientes, por medio de recusaciones sucesivas, agotar la lista de conjueces, impidiendo así la constitución de la Corte extraordinaria impuesta por haber sido recusados todos los Ministros.

Oído el señor Fiscal de Corte, indicó que era indispensable reformar la ley á fin de restringir el ejercicio del derecho de recusar, y concluir así con la anomalía, acaso posible sólo en nuestra legislación, de que la recusación ilimitada de jueces y conjueces, aún sin causa legal, pueda impedir en absoluto la resolución de determinados pleitos.

No escapará á Vuestra Honorabilidad la profunda subversión que entrañan demasías semejantes. De nada vale la prescripción de normas especiales para garantir eficazmente los derechos, si sobre ellas ha de prevalecer la mala fe ó la caprichosa voluntad del interesado en que no exista ley que lo rija ni juez que lo juzgue.

Es menester, pues, modificar fundamentalmente un régimen que tan fácil asidero ofrece para la comisión de verdaderos excesos intolerables, que si son perjudiciales en materia civil, pueden alcanzar á comprometer principios superiores en materia criminal, interesado como se halla el orden público en la rápida averiguación y represión de los delitos.

A ese propósito responde el proyecto adjunto, que el Poder Ejecutivo somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad y que ha sido elaborado por la Asociación Jurídica y aceptado con ligeras modificaciones por la Excelentísima Alta Corte.

El contiene una innovación fundamental, que evitaría, por sí sola, anomalías como las apuntadas, y es la disposición que declara la irrecusabilidad de los jueces llamados á entender en los incidentes de recusación.

Fácilmente se adivinan los peligros que entrañaría un temperamento semejante, si la irrecusabilidad fuera absoluta, pero no hay razón alguna para temerlos, limitada, como se halla, al incidente de recusación ó, en otros términos, estableciéndose que el juez es sólo irrecusable como juez del incidente, pero no en lo que se refiera al conocimiento del asunto principal y de las demás incidencias.

Al mismo tiempo, y en cierto modo como compensación, quizá necesaria, se concede al litigante una doble garantía contra la posibilidad de un fallo injusto. En primer término se impone al juez la obligación de inhibirse de oficio cuando medien causas legales de impedimento por él conocidas, so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta criminal en el caso de prevaricato; y en segundo lugar se acuerda una sola apelación en relación al recusante, vencido cuando la recusación haya sido dirigida contra un juez, fiscal ó agente fiscal, y la sentencia pronunciada por un juez letrado ó un Tribunal de Apelaciones.

Otra de las más apremiantes reformas que la experiencia aconseja introducir en el régimen vigente, consiste en la imposición de sanciones de mayor severidad que las actuales cuando sea desechada la recusación.

Vuestra Honorabilidad no ignora que el artículo 812 del Código de Procedimiento establece la condenación en costas y aún en costos, pero en este caso obliga al Juez á aplicar la regla consignada en el artículo 663 del Código Civil.

Si, pues, la primera es preceptiva, no acontece lo mismo con la segunda. Y es claro que la calificación de la malicia enerva la eficacia de la disposición, de suyo benévola al punto que dista mucho de constituir un freno para las recusaciones abusivas. A esa necesidad se provee prescribiendo que el recusante será condenado en costas y costos, así como en una multa cuyo límite máximo y mínimo se prefijan atendiendo á la jerarquía de los funcionarios cuya inhibición se solicite.

Esas y otras medidas de indiscutible trascendencia contiene el proyecto en cuestión, el cual se ha inspirado en lo que al respecto disponen las legislaciones más avanzadas. El Poder Ejecutivo conceptúa innecesario continuar mencionándolas, pues le asiste el convencimiento de que Vuestra Honorabilidad, penetrada de la importancia que el asunto reviste, ha de estudiarlo con la atención y la premura que su importancia y su urgencia reclama.

A fin de que Vuestra Honorabilidad pueda informarse circunstanciadamente de las razones que motivan cada una de sus disposiciones y apreciar las observaciones que ellas han sugerido á la Excma. Alta Corte, eleva conjuntamente ambos proyectos con la luminosa exposición de motivos firmada por los distinguidos jurisconsultos autores de uno de ellos y la interesante comunicación dirigida al Gobierno por aquella elevada autoridad.

El Poder Ejecutivo reitera á la Honorable Asamblea las protestas de su mayor estima.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De las recusaciones de Jueces Letrados ó de miembros ó conjueces de Tribunales de Apelaciones conocerá la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Si se desecha la recusación, se condenará al recusante en costas y costos y además en una multa que será de uno á cinco pesos si la recusación fué dirigida contra un Teniente Alcalde, de seis á treinta pesos si fué dirigida contra un Juez de Paz, y de treinta y uno á doscientos pesos si lo fué contra un Juez Letrado, un Fiscal ó Agente Fiscal, un miembro ó conjuez de los Tribunales de Apelaciones ó un miembro ó conjuez de la Alta Corte de Justicia. Para graduar el monto de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que respectivamente quedan establecidos, se tendrá en cuenta las circunstancias del caso.

Si la recusación desechada hubiere sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad del máximo de la misma.

Si el litigante que ha deducido la recusación desechada goza de auxiliatoria de pobreza, no queda obligado, en cuanto á las condenaciones que indica el párrafo 1.o de este artículo, sino á satisfacerlas pecuniariamente si llega á mejor fortuna, salvo que haya procedido con notoria malicia, en cuyo caso el Juez ó Tribunal puede disponer que la multa se convierta en arresto, á razón de un día por cada cuatro pesos.

Art. 3.o Si la sentencia que desecha la recusación de un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal ha sido dictada por un Juez Letrado ó por un Tribunal de Apelaciones, es apelable en relación para ante el superior inmediato. La resolución de éste, aunque sea revocatoria, no admite ulterior recurso.

Art. 4.o Después de desechada una recusación, no se dará curso á ninguna otra que deduzca en el mismo asunto la mis-

ma parte litigante, si, no gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 2 de esta ley, le hayan sido impuestas.—En el caso de la conmutación de la multa en arresto (artículo 2, párrafo 3.o de esta ley) no se podrá deducir la nueva recusación sin haber cumplido ó estar cumpliendo ese arresto.

Art. 5.o En lo relativo á los incidentes de recusación, los magistrados ó conjueces llamados á conocer de ellos no son recusables por causa alguna, pero siempre que exista á su respecto alguna causa de impedimento (Código de Procedimiento Civil, artículo 784), que les sea conocida, deben inhibirse de oficio, so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta en responsabilidad criminal, esto último si se trata del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 207 del Código Penal.

En el caso á que se refiere el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil, procederán de acuerdo con lo que se dispone en ese mismo artículo.

Art. 6.o En el ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 806 del Código de Procedimiento Civil, los Fiscales y Agentes Fiscales no son recusables, pero deben excusarse de oficio, siempre que respecto de ellos medie alguna causa de impedimento.

Art. 7.o El artículo 806 del Código de Procedimiento Civil queda redactado del modo siguiente:

"El Juez ó Tribunal resolverá si la "causa propuesta está ó no probada, y "por consiguiente, si es ó no admitida la "recusación.

"Queda reservado al prudente arbitrio "del Juez ó Tribunal admitir ó rechazar "las recusaciones promovidas por la cau- "sal 8.a del artículo 786; y asimismo "por las 2.a, 4.a y 11.a del mismo artículo "siempre que el pleito pendiente, la de- "nuncia ó acusación, ó el proceso crimi- "nal ó correccional á que respectivamen- "te se refieren, se haya promovido por la "parte que recusa, ó su cónyuge. En los "incidentes de recusación intervendrá "siempre el Ministerio Público".

Art. 8.o Agrégase al artículo 818 del Código de Procedimiento Civil el siguiente párrafo:

"El Actuario ó Alguacil nombrado interinamente durante la suspensión del ti- "tular, no es recusable".

Art. 9.o Esta ley rige, tanto en materia civil, como en materia penal, y sus disposiciones, salvo las multas, serán aplicadas con sujeción al párrafo 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil en todos los casos de recusación pendientes.

Pablo de María. — Julián F. Saráchaga. — José A. de Freitas.

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I

Las recusaciones tienden á alterar, en los casos en que se producen, la composición del personal de los Juzgados y Tribunales, y, en este sentido, la disposición de que conozca de ellas la Alta Corte es congruente con la superintendencia general que á ésta corresponde sobre toda la Administración de Justicia, y con la función que le compete de designar aquel personal proveyendo los diversos cargos judiciales de que él se compone. Se podría, pues, lógicamente, atribuir á la Alta Corte el conocimiento de todas las recusaciones de Jueces, sin excepción alguna; pero, habría inconvenientes prácticos en hacer venir á tramitarse y decidirse en Montevideo las de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes del resto de la República, y por tal motivo, así como por el de lo exiguas que son las categorías de esos funcionarios judiciales y la entidad pecuniaria de las cuestiones que se ventilan ante ellos, se deja vigente, en cuanto á la recusación de los mismos, la disposición del artículo 809 del Código de Procedimiento Civil que dice: "de las recu- "saciones de los Tenientes Alcaldes co- "nocerán los Jueces de Paz. De las recu- "saciones de los Jueces de Paz conocerán "los Jueces Departamentales."

Otra razón se tiene en cuenta al establecer que de las recusaciones de Jueces Letrados y de miembros de los Tribunales de Apelaciones conocerá la Alta Corte de Justicia: la de que así se da al derecho de los recusantes la garantía de que la autoridad llamada á fallar respecto de él sea la más elevada que existe en la República. La Alta Corte se compone de cinco magistrados que reunen las condiciones especiales indicadas en el artículo 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, y, por lo tanto, ningún Tribunal puede ofrecer mayores seguridades de acierto que ella á los litigantes que deducen recusaciones.

No debe olvidarse que si bien hay que impedir el abuso de éstas, hay que garantizar, al mismo tiempo, su uso legítimo. — A este criterio deben responder las disposiciones de la ley que se dicte.

Según el presente proyecto, vendrán á tramitarse y decidirse en la Capital las recusaciones de los Jueces Letrados de los Departamentos, pero esto no será una innovación, pues es lo mismo que está establecido actualmente, desde que el artículo 810 del Código de Procedimiento Civil dispone que "de las recusaciones de "los Jueces Letrados conocerá el Superior "Tribunal que esté de turno".—En cuanto á las recusaciones de miembros y conjueces de los Tribunales de Apelaciones, nuestro proyecto, al establecer que conozcá de ellas la Alta Corte de Justicia, no modifica las disposiciones legales vigentes, puesto que, por los artículos 811 y 827 del Código de Procedimiento Civil, reformados por la ley de 23 de Junio de 1905, está dispuesto que de dichas recusaciones conoce la Alta Corte de Justicia.

En fin, centralizado en ésta todo lo relativo á recusaciones de Jueces Letrados y de miembros y conjueces de los Tribunales de Apelaciones, podrá haber unidad de criterio en la aplicación de la ley de la materia y se conocerán bien los resultados prácticos de esa misma ley;—lo que facilitará en lo futuro las reformas que sean necesarias para corregir los defectos que se noten.

### ARTICULO II

La mayor parte de las legislaciones declaran de cargo del recusante las costas del incidente, siempre que la recusación es desechada, y comprenden en la denominación genérica de "costas" todo lo que entre nosotros se llama "costas y costos".—Es natural y justo que cargue con todos los gastos del incidente de recusación el litigante que lo haya promovido "sin razón derecha".—La recusación, — dice Manresa y Navarro (comentarios á la Ley de Enjuiciamiento Civil reformada. Tomo 1.o, página 437)—supone que es parcial el recusado, hasta el punto de presumirse que podrá faltar á su deber, y si no se prueba la causa en que aquélla se fundó, envuelve una injuria que debe ser castigada para que no se abuse de un remedio que la ley otorga á los litigantes como garantía de que se les administrará recta y cumplida justicia.—La ley corrige ese abuso con la imposición de las costas y de una multa al recusante que no prueba la certeza y procedencia de la causa alegada. La imposición de multa al recusante, siempre que es desechada la recusación, es, puede decirse, de legislación universal. La establecían las antiguas leyes españolas (2, 3 y 4, título 1.o, libro 2.o, Recopilación Castellana, y 1, título 11, libro 5.o, Recopilación de Indias), y en la actualidad la establecen los Códigos de Francia (artículo 390), Italia (artículo 127), España (artículo 212), Bélgica (artículo 390), Chile (artículo 127), Méjico (artículos 338, 344 y 350), Ecuador (artículo 931), Costa Rica (artículo 25), Guatemala (artículos 73 y 74), Honduras (artículo 121), Capital de la República Argentina (artículo 383), modificado por la ley de 3 de Octubre de 1902, Provincia de Entre Ríos (artículo 458), etc.

¿Debe convertirse en prisión la multa no pagada?— Así lo establecen algunos códigos, como, por ejemplo, los de Méjico (artículos 338, 344 y 350); España (artículo 213), Guatemala (artículos 73 y 74) y Ecuador (artículo 931)

Si la multa de que se trata fuese propiamente la pena de un verdadero delito, habría que aceptar aquella conversión, aplicando el principio que establece el artículo 55 del Código Penal, pero la referida multa no puede ser considerada, por regla general, sino como una corrección disciplinaria, de carácter puramente pecuniario, análoga á la que estatuyen los artículos 77 y 152, núm. 3 del Código de Procedimiento Civil, y por consecuencia, debe hacerse efectiva no en la persona, sino puramente en los bienes presentes ó futuros del condenado á ella.—La ley 5, título 10, libro 2.o de la Recopilación Castellana, decía que la multa decretada contra el recusante declarado pobre no imponía á éste más obligación que la juratoria de pagar cuando tuviese bienes. —¿Debe hacerse excepción á estos principios en el caso de que el recusante declarado pobre haya procedido con notoria malicia al deducir la recusación?— El Código Chileno la hace, á nuestro juicio con perfecta razón, diciendo en su artículo 134 que "salvo que la ley ordene expresamente otra cosa, los que hayan obtenido el privilegio de pobreza quedarán exentos del pago de las multas establecidas para los litigantes, "pero si procedieren con notoria malicia, podrá el Tribunal imponerles la multa correspondiente, conmutable en arresto de un día por cada dos pesos".

En resumen, creemos que lo justo y conveniente es que se disponga por la ley: 1.o que si el recusante condenado á multa no goza de auxiliatoria de pobreza, debe pagar desde luego dicha multa, y, si no la paga, queda sujeto á que se le embarguen los bienes que tenga ó pueda tener y á que no se le admitan nuevas recusaciones en el mismo asunto; 2.o que si el condenado goza de auxiliatoria de pobreza, se puede disponer, en el caso de que haya procedido con notoria malicia, que la multa se convierta en arresto.

Los Códigos de Chile (art. 123), Méjico (art. 331), Ecuador (art. 925), Costa Rica (art. 20), establecen que, para que pueda darse curso á la recusación, debe el recusante consignar previamente una suma de dinero que asegure la efectividad del pago de la multa en que pueda resultar condenado. No nos hemos decidido á admitir esa disposición, porque la exigencia de una consignación de dinero, como requisito del cual dependa el que se dé ó no curso á la recusación, podría impedir á veces la *deducción* de recusaciones perfectamente legales y fundadas, lo que sería injusto y contrario á los buenos principios jurídicos.

A título de asegurar preventivamente

la represión del abuso posible no se debe trabar el uso legítimo del derecho de recusación.

El máximo de la multa que fijamos (doscientos pesos) es el mismo que, para el caso de correcciones disciplinarias contra los abogados, los procuradores y las partes mismas, establecen los artículos 152 y 182 del Código de Procedimiento Civil.

Podríamos, á imitación de varios códigos extranjeros, haber fijado distintos límites mínimo y máximo á las multas, según se trate de recusación de un Juez Letrado, de un miembro de los Tribunales de Apelaciones, etc., pero hemos preferido establecer en cuanto á la recusación de cualesquiera funcionarios letrados, nada más que una sola escala (de treinta y cinco á doscientos pesos) porque así habrá amplitud para poder graduar con justicia, en cada caso, el monto de la multa que haya de imponerse. Puede suceder, por ejemplo, que la recusación desechada de un Juez Letrado merezca, por circunstancias especiales, mayor multa que la que, no mediando las circunstancias, merecería la recusación improcedente de un miembro de los Tribunales de Apelaciones ó de la Alta Corte de Justicia. Esto hace ver que es más conveniente fijar un solo límite mínimo y un solo límite máximo respecto de las multas en todo caso de recusación no deducida contra Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz, que fijar límites especiales según la jerarquía del funcionario recusado.

En cuanto á las multas en caso de recusaciones desechadas de Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz, fijamos escalas especiales, teniendo en cuenta la exigua importancia pecuniaria de los asuntos que se ventilan ante esos funcionarios.

El artículo 127 del Código chileno dispone que para graduar la cuantía de la multa se tendrá en cuenta la categoría del funcionario contra quien se dirigió la recusación desestimada, la importancia del juicio, la fortuna del litigante y la circunstancia de haberse procedido ó no con malicia. Estas circunstancias serán en la mayoría de los casos las que, combinadas entre sí, deben influir en la graduación de aquella cuantía, pero á veces pueden mediar otras, que deben ser tenidas en cuenta (como por ejemplo la de la reincidencia en la deducción de recusaciones improcedentes) y por eso es preferible no hacer en la ley una enumeración, que probablemente resultaría incompleta, y limitarse á disponer, como lo proponemos en nuestro proyecto, que "para graduar el monto de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que respectivamente quedan establecidos, se tendrá en cuenta las circunstancias del caso".

Según el Código chileno (artículo 127) la multa se eleva al doble cuando se trata de una segunda recusación improcedente, deducida por la misma parte, al triple cuando se trata de una tercera, y así sucesivamente. Además, en ciertos casos (artículo 129), se impone al recusante otra multa más, que puede ascender hasta dos mil pesos por cada instancia de recusación. No consideramos necesaria tanta severidad. Nos parece que basta con que la reincidencia en la recusación de recusaciones inadmisibles sea tenida en cuenta, como lo permite el artículo 3.o de nuestro proyecto, para la graduación de la cuantía de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que quedan establecidos.

En Francia y Bélgica ha habido divergencia en la jurisprudencia y la doctrina sobre si cuando ha sido deducida á un mismo tiempo contra varios jueces la recusación desestimada, debe imponerse ó no al recusante tantas multas cuantos fueron los jueces indebidamente recusados (Charpentier, "Repertoire Géneral du Droit Francaise", tomo 32, pág. 319, núms. 323 y 324); (Picard, "Pandectes Belges", tomo 84, pág. 834, núms. 303 y 304). Algunos Códigos, como por ejemplo el de Costa Rica (artículos 20 y 25), establecen categóricamente la afirmativa respecto de este punto. A nuestro juicio, tratándose, como se trata, de un caso que tiene analogía con el previsto en el artículo 78 del Código Penal, es natural y lógico que se aplique la regla de éste, que dice así: "Al culpable de dos ó más delitos se aplicará la pena que debe imponérsele por el delito mayor, aumentada en razón del número y gravedad de los otros delitos, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad de la misma pena".

La proporción de un día de arresto por cada cuatro pesos de multa, que establecemos para el caso de que la multa deba conmutarse en arresto, es la misma que está determinada en el artículo 55 del Código Penal.

## ARTICULO III

Siendo irrecusable el Juez ó Tribunal que resuelva sobre la recusación y llevando, como lleva, el fallo denegatorio de la misma, aparejada la imposición de una multa y de costas y costos, ó sea un gravamen pecuniario irreparable, según se establece en el artículo 5, es justo acordar el recurso de apelación, siendo posible, como lo es siempre, que el Juez ó Tribunal que ha dictado aquel fallo denegatorio tiene un superior jerárquico.

La Ley Española de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 208, admite apelación contra los autos en que se deniega la recusación cuando son dictados por jueces de primera instancia, y no la admite cuando lo son por el Tribunal Supremo ó las Audiencias.

Según nuestro proyecto, los Tribunales de Apelaciones no conocerán de la recusación de Jueces, pero seguirán conociendo de las de Fiscales, con arreglo al artículo 815 del Código de Procedimiento Civil. Por esta razón, nuestro artículo 3.o habla de "sentencia que haya sido dictada por un Tribunal de Apelaciones".

La disposición de que la sentencia de segunda instancia dictada en el incidente de recusación no admite recurso concuerda con lo que, respecto de las correcciones disciplinarias, establece el artículo 153 del Código de Procedimiento Civil.

## ARTICULO IV

No es lo mismo exigir una consignación de dinero para responder por condenaciones futuras que quizá no lleguen á producirse, que exigir el cumplimiento de condenaciones ya impuestas por sentencia ejecutoriada.—Lo primero no es justo, pero lo segundo lo es evidentemente, y por eso lo hemos establecido en nuestro proyecto.

Permitir que el que deduce una recusación que es rechazada deduzca otra sin empezar por cumplir las referidas condenaciones, sería facilitar el abuso y la impunidad de él.

Decimos "si no ha satisfecho íntegramente las condiciones", etc., porque si la suma que consigna el recusante condenado no alcanza para pagar las costas, los costos y las multas, debe imputarse en primer término al pago de las costas y los costos, según la justa regla del artículo 54 del Código Penal, y por consiguiente la multa no queda totalmente pagada.

## ARTICULO V

Concuerda con el artículo 326 del Código de Procedimientos Civiles de Méjico, que dice así: "El Juez que conozca de una recusación, es irrecusable para solo ese efecto".

Esta regla, combinada con las demás que se establecen en nuestro proyecto, es perfectamente acertada y justa, y su incorporación á las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en materia de recusaciones, vendrá á llenar un verdadero vacío, haciendo que ningún litigante tenga la posibilidad de impedir indefinidamente, con mengua de la justicia y burla de la ley, por medio de sucesivas recusaciones, que se resuelva la primeramente deducida, que haya Juez ó Tribunal que conozca del pleito, y en fin, que éste se termine por sentencia.

¿Por qué no es apelable la sentencia de tercera instancia? ¿Acaso porque no es posible que sea injusta?

No es apelable porque, si no se pusiese un límite á las sucesivas instancias, los pleitos se harían interminables. Por una razón análoga á ésta, es preciso poner un límite á las recusaciones. Así como no se admite recurso de reposición contra la sentencia que ha decidido sobre un recurso de reposición, ni incidente de tachas dentro de un incidente de tachas, igualmente no debe admitirse incidente de recusación, dentro de un incidente de recusación. De otro modo, se procedería hasta lo infinito y podría llegarse al extremo de agotarse la lista de los magistrados permanentes y de los abogados de la matrícula nacional sin conseguirse siquiera formar Tribunal que resolviese sobre la primera de las sucesivas recusaciones deducidas.

La irrecusabilidad de los Jueces llamados á conocer del incidente de recusación, no significa que hayan de entender en él aunque se encuentren en alguno de los casos que el Código de Procedimiento determina como causales de impedimento. Las disposiciones del artículo 5.o de nuestro proyecto aseguran que, en tales casos, se inhabilitarán de oficio.

Debe notarse que la irrecusabilidad que se establece no tiene lugar sino "en cuanto al incidente de recusación". Si el Juez es llamado á conocer de otro incidente cualquiera, ó del fondo del juicio, puede ser recusado habiendo causa legal para ello. Solamente en cuanto ejerce la función de conocer del incidente de recusación es que no puede ser recusado.

El mal que podría causarse por el hecho de conocer de una recusación, y de nada más que de ella, un Juez recusable según las reglas generales de derecho, sería indirecto, y en manera alguna comparable con el que podría causarse si ese mismo Juez fallase sobre el fondo del juicio.—Se explica, pues, que se haga diferencia entre un caso y el otro y que al mismo tiempo de estatuirse que el Juez no puede ser recusado en cuanto conoce de un incidente de recusación, se estatuye también que pueda serlo en cuanto á otros incidentes independientes de aquél, ó á lo principal del pleito.

Por lo demás, la apelación que, según el artículo 3.o del proyecto, se admite contra el fallo denegatorio de la recusación cuando es dictado por un Juez Letrado ó un Tribunal de Apelaciones, es una eficaz garantía de que, si ese fallo es injusto, será revocado.

## ARTICULO VI

Es natural y lógico que si no son recusables los Jueces que conocen de los incidentes de recusación, tampoco lo sean los Fiscales que, en defensa de la causa pública, intervienen en los mismos. Además, la recusación de los Fiscales en esos incidentes podría ser un medio de alargarlos, y tal cosa debe evitarse.

## ARTICULO VII

El artículo 786 del Código de Procedimiento Civil establece, entre otras causas de recusación: "Haber sido denuncia-

dor ó acusador del recusante, ó denunciado ó acusado por el mismo", (N.o 4); "Enemistad, odio ó resentimiento del Juez contra el recusante, por hechos graves conocidos" (N.o 8).

Para prevenir el uso abusivo de estas causales, la ley de 23 de Junio de 1905 amplió el artículo 806 del Código de Procedimiento Civil en estos términos: "Queda reservado al prudente arbitrio del Juez ó Tribunal admitir ó rechazar las recusaciones promovidas por las causales 4.a y 8.a del artículo 786, siempre que los hechos de que emanen se hayan producido con posterioridad á la intervención en el proceso del Juez recusado".

Esa forma fué inspirada por el plausible propósito de evitar que los litigantes pudieran separar á los Jueces del conocimiento de los juicios, con el sencillo expediente de una denuncia ó acusación, ó de una agresión personal, llevadas á cabo "exprofeso" para procurarse una causa de recusación.

Empero, la condición impuesta en esa reforma, de que los hechos se hayan producido con posterioridad á la intervención en el juicio, del Juez recusado, no parece lógica, y en todo caso reduce excesivamente y sin motivo los efectos útiles de la misma reforma.

No parece lógica, porque, si un Juez puede conservar su imparcialidad (y será cuando lo estime así el Juez ó Tribunal que entiende en la recusación, que no hará lugar á ésta) y ser bueno para fallar el juicio, á pesar de que durante su curso ha sido denunciado, acusado ó agredido personalmente por uno de los litigantes, ¿por qué ha de reputarse que no ha de conservar igual imparcialidad en los pleitos futuros del mismo litigante?—¿Por qué, hoy como ayer, no se ha de levantar por sobre el ardid del litigante, para solo oir la voz del deber en su grande y augusto Ministerio?—Si hasta parece eso más fácil en los pleitos futuros, cuando, por el transcurso del tiempo, puede haberse borrado cualquier impresión ingrata que el hecho le hubiese dejado.

Entretanto, se le dice al litigante: "las denuncias, acusaciones ó agresiones personales con que te propones crear causas para separar al Juez del litigio "actual", pueden no servirte de nada ahora, en ese litigio, pues si el Juez ó Tribunal se percata de tu propósito, desechará la recusación; pero esa denuncia, recusación ó agresión personal, queda ahí; y si no te sirve hoy para el fin inmediato que tuviste en vista; esto es, para recusar al Juez en tal pleito determinado, puedes, en cambio, recogerla mañana y te servirá para recusar á ese mismo Juez en tus futuros pleitos."

Por eso hemos dicho que se reducen excesivamente y sin motivo los efectos útiles de la reforma, pues al litigante que sólo se propone crearse causales de recusación, se le cruza y desbarata su propósito en un pleito determinado, pero se le asegura la realización de ese mismo propósito en cuanto á los demás pleitos, es decir, á los supervivientes. Se evita así el mal en un solo caso, tolerándose, en cambio, en muchos otros.

Y los que están al tanto del uso abusivo que se ha hecho á veces del derecho de recusación, saben bien que no son temores quiméricos, sino la viva realidad la que impone cortar las alas al espíritu de chicana, en vez de estimularlo y de abrirle la puerta para que pueda armarse de causales de recusación para "futuros pleitos".

Cabe todavía observar que la causal indicada en el número 8 del artículo 786 (Enemistades, odio ó resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos), por su propia naturaleza, debe, en cualquier circunstancia, esto es, independientemente de que el hecho haya ocurrido antes ó después de la actuación del Juez recusado, quedar siempre sometida al poder discrecional del Juez ó Tribunal de recusaciones. Decimos "por su propia naturaleza", porque la ley no ha definido ni podría definir acabadamente lo que debe entenderse por "hechos graves".

A este propósito, son oportunas las siguientes palabras de Ballesteros: "Según el Código francés, todo Juez puede ser recusado cuando exista enemistad capital entre él y una de las partes; si ha agredido, injuriado ó amenazado verbalmente ó por escrito, á una de ellas, después de la instancia ó en los seis meses que preceden á la recusación propuesta. Como se ve, esta disposición exige, no sólo cierto grado de enemistad que baste para presumir que el Juez no está revestido de la debida imparcialidad, como lo expresa el número 16 del artículo 250 de nuestra ley (la ley chilena, que aquí se cita, dice así): "Tener el Juez con alguna de las partes enemistad, odio ó resentimiento que haga presumir que no se haya revestido de la debida imparcialidad", sino también lo que se llama enemistad capital, que, según Rodière, consiste en una enemistad decidida, conocida, manifiesta, ocasionada por el homicidio de un pariente próximo, por querellas, negocios de honor ó de sumo interés, que hubieran conducido á atentar contra la vida, el honor ó las ventajas temporales del enemigo. La jurisprudencia francesa ha dado mayor extensión al significado de esta frase "enemistad capital", y ha llegado casi á los mismos términos adoptados por nuestra ley, apoyada en que, al discutirse el artículo en el Consejo de Estado, se dijo que esta disposición sería puramente discrecional; ó en otros términos, que los Tribunales apreciarían soberanamente á qué circunstancias de hecho debiera ser aplicada". (Ley de Tribunales, tomo 2.o página 361).

De otro punto de vista es también criticable la reforma de que nos venimos ocupando. El objeto de ella es, como ya dijimos, impedir que los litigantes se procuren á voluntad causales de recusación. Ahora bien: ese peligro no existe en uno de los casos contemplados por el número 4 del artículo 786; cuando es el mismo Juez el denunciador o acusador del recusante. Y no existiendo el peligro, no hay por qué librar este caso al poder discrecional del Juez de la recusación, si la denuncia ó acusación se ha formulado por el Juez después de empezar á actuar como tal en la causa en que se le recusa. La razón natural parece indicar que, en esas circunstancias, se hace todavía más necesaria la separación del Juez, que en el caso en que éste haya formulado la denuncia ó acusación antes de empezar á actuar como tal Juez (caso en que su separación es preceptiva); y siendo así, parece contradictorio conceder,—como lo hace el artículo 806 reformado,—al Juez de recusaciones un poder discrecional que no se ha creído conveniente concederle en el caso menos grave. Tanto como los números 4 y 8, el número 2 del citado artículo 786 ("Tener el Juez, su mujer ó parientes consanguíneos ó afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse") puede servir para cubrir los mayores abusos en materia de recusaciones. Tan fácil ó más fácil quizás, es iniciarle un juicio civil al Juez, al "solo efecto de separarlo del conocimiento de un asunto", que promover con el mismo fin una denuncia ó acusación contra él.

El Código francés, en el número 6 del artículo 378, trata de prevenir el abuso y dice: "Si existe proceso civil entre el Juez, su mujer, ascendientes ó descendientes ó afines en la misma línea, y una de las partes, "siempre que este proceso, si ha sido intentado por la parte, lo haya sido antes de la instancia en que es propuesta la recusación"...

Una disposición análoga contiene el número 8 del artículo 250 del Código chileno. Pero no nos parecen justas estas disposiciones. Se concibe, en efecto, que un litigante tenga motivo legítimo para demandar á su Juez, y es injusto que, en ese caso, no se le permita recusarlo, á título de que lo demandó cuando ya era su Juez.

Parece entonces que el remedio más indicado es ampliar el artículo 806 reformado, y remitirse también al poder discrecional del Juez de recusaciones en el caso del número 2 del artículo 786, "siempre que el pleito haya sido promovido por el recusante".

Y si se admite que un proceso correccional ó criminal pendiente entre el Juez y el recusante, no debe servir como causal de recusación, cuando se ha promovido por el recusante al solo efecto de la recusación, tampoco puede admitirse en buena lógica que ese proceso, una vez terminado, se invoque por su promotor, en sus futuros pleitos, como causal de recusación contra el mismo Juez. Hay, pues, que ampliar todavía el artículo 806 reformado, y remitirse una vez más al poder discrecional del Juez de recusaciones en el caso del número 11 del artículo 786. ("Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal ó correccional entre el Juez ó su mujer y uno de los litigantes ó su cónyuge"). "Siempre que el proceso criminal ó correccional terminado haya sido promovido por el recusante, ó su cónyuge".

## ARTICULO VIII

La disposición que se agrega al artículo 818 del Código de Procedimiento Civil tiende á evitar que por medio de sucesivas recusaciones de Actuarios ó Alguaciles se entorpezca el procedimiento y concuerda con el espíritu general de este proyecto de ley.

## ARTICULO IX

Concuerda en su primera parte con el artículo 425 del Código de Instrucción Criminal, y en su segunda con el citado párrafo 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil.

## APENDICE

No hay necesidad de decir en la ley que se dicte que las disposiciones legales que rigen ahora en materia de recusaciones, quedan vigentes, en cuanto no se opongan á las de esta ley (Código Civil, artículo 10, página 4.a).

Pablo de María. — Julián F. Saráchaga. — José A. de Freitas.

---

Señor Presidente de la Alta Corte de Justicia:

Considerando defectuosa la legislación procesal en la parte relativa á recusaciones, y creyendo urgente la reforma, la Asociación Jurídica ha tomado la iniciativa de formular un proyecto de ley que evitara los inconvenientes de la ley actual.

Con ese objeto nombró una Comisión de personas de indiscutible preparación en la materia, compuesta por los doctores Pablo de María, José A. de Freitas y Julián F. Saráchaga.

Esa Comisión formuló el proyecto y exposición de motivos que se acompaña, el cual fué aprobado por la asamblea de la Asociación, la que resolvió, al mismo tiempo, que el proyecto y exposición fueran presentados á V. E. por si lo considerara digno de merecer el trámite que establece el artículo 14 del Código Civil.

Cumpliendo esta última resolución, me permito presentar á V. E. dicho proyecto, y con tal motivo cábeme el honor de ofrecer á V. E. el más respetuoso saludo.

E. A. Velazco,
Presidente.

D. Vivas Cerantes,
Secretario.

Montevideo, Diciembre 12 de 1910.

---

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Montevideo, Mayo 25 de 1911.

Al Poder Ejecutivo:

Hace varios meses la prensa del país denunció concretamente la situación especial de algunos juicios, dilatados años y años por litigantes que, al amparo de nuestro liberalísimo sistema de recusaciones, hacían interminables los pleitos.

La denuncia de la prensa encontró eco en el foro, y la Asociación Jurídica creyó del caso ocuparse del asunto, formulando un proyecto de reforma de las disposiciones legales relativas á recusaciones y elevándolo con la correspondiente exposición de motivos á la Alta Corte de Justicia, á fin de que ésta adoptara la resolución que estimare conveniente.

La Alta Corte ha estudiado detenidamente el asunto, y cree del caso remitir el referido proyecto á V. E. con las pequeñas modificaciones que á continuación se exponen, á fin de que V. E. se sirva remitirlo á la Honorable Asamblea General, para que ésta, si lo estima conveniente, le preste su sanción. Esta Alta Corte conceptúa de imperiosa necesidad la aprobación de esas reformas, pues el buen nombre de la justicia y el interés de los mismos litigantes reclaman que se ponga valla á esa posibilidad de eternizar los pleitos, por recusaciones sucesivas y maliciosas, que permite el régimen en vigencia.

Las modificaciones que la Alta Corte en mayoría considera necesario hacer al proyecto de la Asociación Jurídica, son las siguientes:

I

El artículo 1.o del proyecto de la Asociación Jurídica establece que en las recusaciones de los Jueces Letrados ó de miembros ó Conjueces de Tribunales de Apelaciones, conocerá la Alta Corte de Justicia.

El régimen en vigencia de nuestra ley de Procedimiento Civil establece en su artículo 810 "que de las recusaciones de los Jueces Letrados, conocerá el Superior Tribunal que esté de turno"; el 811, reformado por la ley de 23 de Junio de 1905, "que si el recusado fuese alguno ó más miembros de un Tribunal de Apelaciones, conocerá de la recusación la Alta Corte"; y el 827, reformado por la referida ley, "que de la recusación de los Conjueces, conocerá la Alta Corte".

De modo, pues, que el artículo 1.o del proyecto deja subsistentes el 811 y el 827, modificando solamente el 810, al atribuir á la Alta Corte de Justicia y no al Tribunal de Apelaciones de turno, como lo preceptúa esa disposición — el conocimiento de las recusaciones de los Jueces Letrados.

La Alta Corte en mayoría considera que no hay conveniencia en esa modificación, creyendo que debe dejarse subsistente el referido artículo 810.

Las tres razones que aduce la Asociación Jurídica en su exposición de motivos, como fundamento de esa reforma, no han convencido á la mayoría de esta Alta Corte.

La Asociación Jurídica aduce esta primera razón: "la superintendencia que ejerce la Alta Corte sobre toda la **Administración de Justicia**, en virtud de cuya función, ella debe conocer de las recusaciones de los Jueces Letrados de la República."

El argumento no convence, pues superintendencia es la función que la Alta Corte ejerce sobre asuntos de orden administrativo en la justicia del país, no hallándose comprendida dentro de ese orden la recusación de magistrados, cuestión de índole contenciosa por su propia naturaleza.

La segunda razón de la Asociación Jurídica es la siguiente: "la de que conociendo la Alta Corte de Justicia de las recusaciones de los Jueces Letrados se da al derecho de los recusantes la garantía de que la autoridad llamada á fallar respecto de él, sea la más elevada que existe en la República."

Tampoco convence ese razonamiento á la mayoría de la Alta Corte. El derecho del litigante que recusa á un Juez Letrado, se halla plenamente garantido con la autoridad, rectitud y competencia de los Tribunales de Apelaciones del país. — Hay que tener en cuenta que se trata de un asunto sencillo, sin mayores dificultades jurídicas, simple cuestión de hecho en la generalidad de los casos, pudiéndose afirmar con absoluta certidumbre que un Tribunal compuesto de tres magistrados, con largo caudal de experiencia en administrar justicia, constituye garantía eficaz para los derechos de las partes.

La Asociación Jurídica, finalmente, aduce esta tercera razón, como fundamente de la reforma: "la unidad de jurisprudencia que se establecería siendo la Alta Corte la encargada de conocer de las recusaciones de los Jueces que enumera el artículo 1.o del proyecto".

En primer lugar, puede afirmarse que esa razón valedera en asuntos complicados y susceptibles por sus dificultades de interpretaciones diferentes, no tiene fuerza tratándose de recusaciones. Ellas son, como se ha dicho anteriormente, en la generalidad de los casos, simples cuestiones de hecho á dilucidar. El temor á una diversa jurisprudencia no puede existir en este caso, desde que, más bien que de interpretaciones de arduas cuestiones de derecho, la misión de los Jueces se reduce á aplicar una ley sencilla, apreciando hechos ó pruebas, que tampoco ofrecen, generalmente, mayor dificultad.

En segundo lugar, la misma Asociación Jurídica no concede mucha importancia en este caso al principio de la unidad de criterio en la aplicación de la ley, desde el momento que tratándose de Fiscales ó Agentes Fiscales, deja subsistente el artículo 815 del Código de Procedimiento Civil que establece "que la recusación se formalizará ante el Juez ó Tribunal que conoce del asunto".

Por otra parte, es de tener presente que las legislaciones de países europeos y americanos determinan dentro de sus respectivas organizaciones un orden lógico á seguir por las autoridades judiciales de cada país, en el conocimiento de las recusaciones, sin que en ellas se atribuya á la suprema autoridad judicial la competencia en las recusaciones de Tribunales y Jueces Letrados, como se preceptúa, en el proyecto de la Asociación Jurídica.

La legislación alemana, la francesa, la del reino de Italia, la de Bélgica, Ecuador, Holanda, República Argentina y Ley de Enjuiciamiento Civil de España, coinciden con nuestro Código de Procedimiento Civil, en el hecho de establecer un orden jerárquico para el conocimiento de las recusaciones.

Como último argumento, la Alta Corte en mayoría hace presente á V. E. que en la práctica ningún trastorno ni defecto se ha observado por la aplicación del artículo 810 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, esta Alta Corte, en mayoría, opina que debe suprimirse el artículo 1.o del proyecto de la Asociación Jurídica, dejando subsistente el citado artículo 810.

II

El artículo 14, inciso 4.o de la ley 28 de Octubre de 1907 prescribe que de las recusaciones de los miembros de la Alta Corte, conocerá esta misma.

En la práctica se han suscitado dudas sobre el procedimiento á seguir, esto es, si debe integrarse la Alta Corte cuando se recuse á uno ó dos miembros, ó si sólo esa integración debe efectuarse cuando son más de dos los recusados. El caso no previsto en la ley de 28 de Octubre de 1907, se ha solucionado en la práctica por esta Alta Corte, en un sentido amplio, otorgándose las mayores garantías posibles á los derechos de los litigantes. Así se ha resuelto que, aún en el caso de que fuese uno solo el miembro recusado, debe integrarse la Alta Corte en la forma legal. A disipar esas dudas llenando el vacío de la ley con una disposición clara al respecto, que sancione la jurisprudencia práctica, tiende la Alta Corte con el artículo que á continuación se expresa, el cual debe ir como primero del proyecto de la Asociación Jurídica: "De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma, de acuerdo con el artículo 14, inciso 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, debiendo ser siempre integrada con tantos miembros como sean los recusados."

III

El artículo 3.o del proyecto de la Asociación Jurídica establece que "si la sentencia que desecha la recusación de un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, ha sido dictada por un Juez Letrado ó por un Tribunal de Apelaciones, es apelable en relación".

Este artículo del proyecto modifica el 812 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "de la resolución definitiva sobre recusación no habrá recurso".

La Alta Corte en mayoría, cree que debe dejarse subsistente el principio consagrado en el referido artículo 812, pues á su juicio, es un error conceder recurso alguno contra las sentencias dictadas en los incidentes de recusación. Este principio, no es una novedad; pues se halla incorporado á las legislaciones de varios países europeos y americanos, existiendo razones incontrovertibles que lo justifican. Ya el Código de Procedimiento Civil del Reino de Italia y el artículo 43 de la ley para la Justicia de Paz de la provincia de Buenos Aires, consagran el principio de que no habrá recurso de ninguna clase contra las resoluciones dictadas en

los incidentes de recusación, en los juicios de menor cuantía.

El artículo 131 del Código de Procedimiento Civil de Chile avanza más al respecto, prescribiendo que las sentencias que se dictaren sobre implicancia ó recusación serán inapelables, salvo algunos casos especiales cuando interviene en determinadas circunstancias el Juez del Tribunal unipersonal.

Otros códigos son más radicales y establecen el principio de que las sentencias en los incidentes de recusación, hacen cosa juzgada, sin que se pueda entablar contra ellas recurso alguno. Esa disposición conveniente y racional, la consagran el artículo 163 del Código de Procedimientos Federales de Méjico, promulgado el 15 de Septiembre de 1892; el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal del Cantón de Tessino; el artículo 42 del Código de Procedimientao Civil de Holanda; el inciso 6.o, artículo 298 del Código de Procedimiento Civil de Portugal, el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil de la República Argentina.

Cuatro razones inconcusas justifican la referida disposición.

En primer lugar, ese recurso de apelación va contra el principio de la brevedad que debe ser la base de toda buena justicia, siempre que esa brevedad en la tramitación de los juicios, no conspire contra el derecho de los litigantes.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que otro buen principio de legislación en materia de justicia, armónico con el de la brevedad en los pleitos, es que se causen los menos gastos posibles, supriméndose todo motivo de producción de costas, con recursos inútiles que no tienen razón de ser en casos en que el interés de la parte se halla ya perfectamente garantido.

En tercer lugar, la sencillez del asunto, la misma claridad de toda recusación, la falta de complejidad en la prueba y en el punto jurídico, demuestran lo innecesario del recurso.

En cuarto lugar, si se admitiere el artículo de la Asociación Jurídica, quedaría abierta una puerta al litigante malicioso, para dilatar el pleito.

Queda un último argumento, decisivo al respecto: que en la práctica, la aplicación del artículo 812 que se intenta reformar, ha dado buenos resultados, sin que se hayan podido observar trastornos ó perjuicios producidos por la existencia de esa disposición legal.

Este solo hecho bastaría para no modificar un artículo cuya conveniencia la acredita la práctica judicial.

Por estas razones, la Alta Corte en mayoría considera que debe suprimirse el artículo 3.o del proyecto de la Asociación Jurídica, dejándose subsistente el referido artículo 812 del Código de Procedimiento Civil.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

L. Romeu Burgues.

Justo Cubiló, Secretario.

---

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja deis vuestro voto al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo respecto de la reglamentación del derecho de recusar en juicio á los magistrados.

El proyecto ha sido elaborado por la Asociación Jurídica y aceptado con ligeras modificaciones que Vuestra Comisión acepta, por la Excma. Alta Corte de Justicia.

Excusa Vuestra Comisión fundarlo y explicarlo, pues las razones que lo abonan y los esclarecimientos que pudieran desearse, los encontrará Vuestra Honorabilidad en la luminosa exposición de motivos con que la Asociación Jurídica lo remitió al Poder Ejecutivo, en la nota de la Alta Corte y en el mensaje del Poder Ejecutivo con que ha llegado el proyecto á Vuestra Honorabilidad.

En este concepto, Vuestra Comisión os propone la redacción del proyecto de la Asociación Jurídica, con estas dos modificaciones.

En sustitución del artículo 1.o, el siguiente artículo:

"Artículo 1.o De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma, de acuerdo con el artículo 14 inciso 4.o de la Ley de 28 de Octubre de 1907, la cual deberá ser integrada siempre con tantos miembros como sean los recusados."

Supresión del artículo 3.o del mencionado proyecto de la Asociación Jurídica.

Sala de la Comisión, Mayo 31 de 1911.

José Espalter. — Ricardo J. Areco. — Adolfo H. Pérez Olave.

**Señor Presidente**—Está en discusión general el proyecto.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Negativa).

Léase el artículo 1.o que propone la Comisión.

(Se leyó).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

La Comisión aconseja la supresión de este artículo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 4.o que pasa á ser 3.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o que pasa á ser 4.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o que pasa á ser 5.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o que pasa á ser 6.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o que pasa á ser 7.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o que pasa á ser 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**Señor Lenzi**—Como no ha habido oposición al proyecto, y por otra parte, teniendo en cuenta el estudio detenido que la Comisión ha hecho sobre este asunto, yo hago moción para que se suprima la segunda discusión, siempre que ningún señor senador se oponga á ello.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

---

**Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley que crea el Casillero Judicial.**

(Puestos en discusión particular los artículos 1.o al 15 inclusive, fueron aprobados sin observación, en la siguiente forma):

"Artículo 1.o Créase el Registro General de Reincidencias, anexo á la Oficina de Estudios Médico-Legales é Identificaciones, bajo la dependencia del "Consejo Penitenciario".

Art. 2.o Esta institución tendrá por fin exclusivo comunicar sus datos á las autoridades del orden judicial, en materia penal, á fin de comprobar la reincidencia.

Art. 3.o Fuera de esas autoridades, ninguna otra, ni tampoco persona alguna, ni aún siquiera aquellas á quienes concierne directamente el Registro General de Reincidencias, tendrá derecho á pedir la exhibición de sus datos, ni á exigir copia alguna.

Art. 4.o Serán inscriptas en el Registro General de Reincidencias todas las sentencias condenatorias definitivas por delitos que no sean los especificados en el artículo 393 del Código de Instrucción Criminal, dictadas por Jueces nacionales, ordinarios ó especiales, y las pronunciadas por Jueces extranjeros contra ciudadanos orientales, de las cuales se tenga comunicación auténtica.

Se inscribirá asimismo la forma y modo cómo ha sido cumplida la pena en cada caso, ó la causa por la cual no hubiese sido cumplida en todo ó en parte.

No serán inscriptas las condenas por faltas previstas en el Código Penal ó en leyes especiales.

Art. 5.o A los efectos de la inscripción, las autoridades respectivas, por intermedio de sus Secretarios ó Actuarios, dentro de los ocho días de haberse mandado cumplir una sentencia definitiva, remitirán á las Oficinas del Registro General de Reincidencias un extracto de la misma, que contendrá necesariamente los siguientes datos: la fecha en que fué dictada, el funcionario de última instancia que la dictó, las penas impuestas, el

delito ó delitos cometidos y su fecha, y los artículos de ley aplicados.

A la vez remitirá la filiación del reo ó de los reos, acompañando igualmente las medidas, datos, retratos, observaciones, impresiones digitales, etc., que corresponda según el sistema que se adopte por la autoridad administrativa, para la más completa filiación ó identificación de los prevenidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o de esta ley.

Deberán comunicar también, en la oportunidad debida, la forma y tiempo en que ha sido cumplida la pena, ó si no lo fué en todo ó en parte por amnistía, indulto, gracia, liberación condicional ú otra causa.

Los Jueces velarán por el estricto cumplimiento de estas obligaciones, fiscalizando la fidelidad de los datos y la rapidez de su remisión.

Art. 6.o Los Secretarios ó Actuarios á que se refiere el artículo anterior deberán además remitir á la Oficina del Registro General de Reincidencias un estado trimestral nominativo de las mismas sentencias.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, al dictar la reglamentación de esta ley, determinará las divisiones internas que podrán hacerse en el Registro para su mejor funcionamiento, y fijará las normas necesarias para la clasificación de las sentencias y filiaciones en el mismo, con arreglo al mejor sistema para facilitar la más rápida expedición de datos.

Art. 8.o Cuando la policía eleve al Juez correspondiente el parte de un delito, poniendo á su disposición la persona de su autor, deberá designar detalladamente en dicho parte las circunstancias que se relacionen con el delito cometido, así como también las que se refieran á las personas y sus antecedentes conocidos, debiendo indicar siempre las medidas, datos, impresiones digitales, etc., que fuesen necesarias para su identificación, con arreglo al sistema que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Las autoridades judiciales encargadas de la aplicación de las leyes penales deberán pedir al Registro, durante el sumario, informes concernientes á los antecedentes del procesado ó procesados, debiendo consignar en el pedido la filiación completa de éstos, con arreglo á los datos remitidos por la autoridad policial y á los recogidos por la propia autoridad solicitante.

Art. 10. El director del Registro expedirá sin demora, á más tardar dentro del tercer día, los antecedentes solicitados, después de una compulsa minuciosa de los datos remitidos con los existentes en el mismo.

El certificado expedido contendrá la copia fiel de los antecedentes que obren en el Registro.

Si se llega á la certeza de que no existen antecedentes sobre la persona ó personas referidas, así se hará constar en el informe ó certificado remitido á la autoridad solicitante.

Art. 11. La falta de cumplimiento por parte de los funcionarios públicos ó autoridades judiciales á lo dispuesto en los artículos anteriores, será castigada con pena de suspensión de seis á doce meses.

Art. 12. Cualquiera que tome falsamente el nombre de otro en lugar del propio, ó declare falsamente acerca del estado civil de un imputado en circunstancias que han determinado ó habrían podido determinar la inscripción de una condena de este tercero en el Registro, será castigado, cuando el hecho no constituya delito más grave, con la pena de seis á nueve meses de prisión.

Art. 13. Cualquiera que, teniendo conocimiento, por razón de su cargo, de las inscripciones contenidas en el Registro, las publique, ó diese á otro indebida comunicación, será castigado con suspensión de nueve á quince meses.

Art. 14. Para resolver las cuestiones relativas á la corrección de omisiones ó errores en las inscripciones del Registro, es Juez competente el mismo que ordenó ó debió ordenar la inscripción de la sentencia á que se refiere la cuestión. Podrá procederse de oficio, á petición del interesado ó de cualquier autoridad, y serán parte en el asunto el Ministerio Público y la persona á que se refiere la inscripción.

Art. 15. Los antecedentes del Registro serán eliminados cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario para que las personas á que ellos se refieren hayan alcanzado la edad de ochenta años, excepto cuando se encuentren cumpliendo la pena, y en ese caso se eliminarán después de cumplida la condena."

Léase el artículo 16.

(Se leyó):

"Artículo 16. Inclúyese en el Presupuesto General de Gastos un aumento en el sueldo de los Médicos de Policía de trescientos pesos anuales á cada uno, y créase en la Oficina de Estudios Médico-Legales ó Identificaciones el puesto de Subdirector Encargado del Registro, con un sueldo de mil ochocientos pesos anuales".

Señor Areco—Pido la palabra.

Un colega me indicó, cuando se discutía este asunto en el período ordinario, que sería conveniente incluir en este artículo la creación de un puesto de auxiliar, porque la oficina no podrá marchar bien estando solamente á cargo de un Subdirector.

De manera que propongo que en el artículo se agregue esta frase: "y de un auxiliar con el sueldo de 600 pesos anuales".

Señor Presidente—¿Lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Areco—No, señor; lo propongo á mi nombre, porque los demás miembros de la Comisión no están presentes. —(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar el artículo 16 con el agregado propuesto por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Repetto—Yo pensaba proponer una modificación en el artículo 16...

Señor Presidente—Tendría que pedir reconsideración.

Señor Repetto—Primero tendría que decir en qué consiste la modificación, porque puede ser que los señores senadores no fueran partidarios de ella.

Pensaba proponer un simple agregado en el sentido de que el subdirector fuera un médico, porque sino resultará que el subdirector va á tener más sueldo que los médicos que están encargados de hacer el trabajo.

En el proyecto figura un subdirector con $ 1.800, y los médicos de policía no tendrán más de $ 130 con el aumento que les da esta ley.

Señor Areco—El director de la Oficina de Antropometría, á la cual se anexa este Casillero Judicial, es un médico. Ahora, por la naturaleza de las funciones, no se puede precisar el carácter profesional. Más bien debería ser un abogado, un estudiante de derecho, ó un hombre práctico en trabajos de oficina.

Señor Repetto—El subdirector tendrá más sueldo que los médicos, que son los que tienen que sacar copias, fichas, en fin, dirigir todo el Casillero, etc.

Señor Areco — Yo no le puedo contestar ahora al señor senador si el sueldo que tiene el doctor Giribaldi, que es el jefe de esa oficina...

Señor Repetto — El director está bien; pero aquí se crea un subdirector con pesos 1.800.

Señor Areco — Yo no que no acepto es que el subdirector sea médico.

Señor Repetto — Si no es médico ni abogado, resultará que va á ganar más sueldo que los médicos de policía.

Señor Areco — La ley de Presupuesto corregirá esa anomalía. Las funciones de Director del Registro de Reincidencia son de índole muy distinta y la responsabilidad es mayor que la de los médicos de policía en lo que al cumplimiento de esta ley se refiere, porque los médicos de policía sólo se van á limitar á dar los datos antropométricos de los individuos, mientras que el otro tiene que clasificar y llevar el registro.

Señor Repetto — Los datos antropométricos es lo principal, porque por medio de ellos...

Señor Areco — Lo hacen ahora en el ejercicio de las funciones que tienen, en su calidad de médicos forenses.

Por otra parte, teniendo en cuenta el esfuerzo mayor que les va á exigir el ejercicio de esta ley, el artículo 16 les da un sobresueldo de $ 300.

No puedo aceptar, pues á nombre de la Comisión de Hacienda, la enmienda que propone el señor senador por San José, y por eso me opondré á la moción de reconsideración que es la consecuencia de esas opiniones, porque entiendo que el artículo 16 está bien redactado en la forma que está.

Señor Repetto — Yo no haré hincapié en el sentido de que fuera médico ó abogado el subdirector. Unicamente observaré la cuestión en lo que se refiere al sueldo del subdirector que me parece un poco elevado con relación al sueldo que gozan los médicos que intervienen en esa oficina.

Señor Presidente — ¿El señor senador por San José insiste en la modificación?

Señor Repetto — No insisto, señor Presidente.

Seguidamente se aprobaron sin observación los siguientes artículos):

"Artículo 17. A los efectos de esta ley los médicos de policía estarán bajo la superintendencia de la Oficina del Registro.

Art. 18. Los Jueces nacionales ordinarios ó especiales, por intermedio de sus Secretarios ó Actuarios, deberán remitir al Registro, dentro de un año de plazo de promulgada la presente ley, una relación de las sentencias definitivas ejecutoriadas condenatorias por delitos, que se hubieren mandado cumplir durante los últimos diez años por el Juzgado ó Tribunal en que ejercen sus funciones.

Esta relación deberá contener, en lo posible, los datos mencionados en el artículo 5.o y el Registro los completará con los que posee la Oficina Antropométrica.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Art. 20. Comuníquese, etc."

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

---

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 15 p. m.).

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Jueves 31 de Agosto de 1911

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará... | $ 0.025 |
| " 60 " " " .. | " 0.03 |
| " 30 " " " .. | " 0.04 |
| " 20 " " " .. | " 0.05 |
| " 10 " " " .. | " 0.06 |
| " 5 " " " .. | " 0.08 |
| De 1 á 3 " " " .. | " 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

# Avisos del día

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATUTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

444-v.set.16.

### ACTA N.o 902

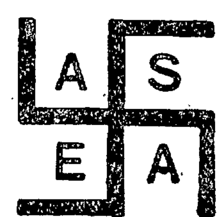
Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

445-v.set.16.

### ACTA N.o 910




Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"A. S. E. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

446-v.set.16.

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de dos carros palomares exactamente iguales á los que tiene *el Palomar Militar*.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 *p. m.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Septiembre próximo en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.

450-v.sep.7.

## Intendencia Municipal de Canelones

### Casas de Pensión y de Hospedaje

ORDENANZA

De acuerdo con la facultad conferida por el artículo 12, inciso 14, subinciso f. de la Ley Orgánica de Juntas, se resuelve:

Artículo 1.o Todo propietario de hotel, fonda, posada ó casa de huéspedes, estará obligado á poner en las siguientes condiciones las habitaciones á ese fin: a) Construcción de material con sus paredes y tabiques bien revocados, que deberán blanquearse una vez por año por lo menos, lo mismo que las puertas y ventanas. b) Los techos, sin filtraciones, ya sean de material ó de fierro galvanizado; en este último caso, entre el cielo raso que será de lienzo ó de tablas barnizadas, debe colocarse un doble techo de tejuela ó baldosa. c) El piso de las habitaciones estará algo más alto que el nivel de los patios y será embaldosado, ó de madera, excluyéndose el uso de los ladrillos porosos,—pisos que siempre deberán encontrarse en perfecto estado de limpieza. d) Prohíbense en absoluto los tabiques de lienzo ó madera para subdividir las piezas.

Se exceptúan de esa disposición los hoteles, fondas y posadas que estén fuera de la planta urbana y suburbana de las poblaciones; siendo no obstante obligatorio el blanqueo interior de las habitaciones y pintura de las puertas y ventanas, por lo menos, una vez por año.

Art. 2.o Cada casa, según sus dimensiones, tendrá una ó más letrinas, las que llevarán una ventana de ventilación y luz; el suelo impermeable, de asfalto, porland ó baldosa, con declive para la salida de las aguas al depósito: y los inodoros se mantendrán siempre en el estado más perfecto de limpieza.

Art. 3.o Todas las habitaciones serán numeradas correlativamente; y el número de camas estará en relación directa con el cubaje de la pieza, lo que determinará la autoridad competente, cada vez que el Inspector Municipal ó quién haga sus veces, crea del caso consultarlo.

Art. 4.o Existiendo un enfermo en cama, el propietario del establecimiento está obligado á recabar del médico que asiste á aquel, un certificado que justifique que no se trata de una enfermedad infecto-contagiosa; y en este caso, deberá expresarse claramente la enfermedad, certificado que será exhibido cada vez que le sea solicitado por la autoridad municipal.

Art. 5.o Queda absolutamente prohibida la admisión de huéspedes atacados de enfermedades infecto-contagiosas. Constatada la infracción, el propietario, aparte de la multa correspondiente, tendrá que abonar el importe que demande la desinfección; y si la autoridad técnica llamada á dictaminar en el caso, aconseja la destrucción por el fuego de los objetos que han sido contaminados por el enfermo, tal operación se hará sin que el dueño del establecimiento tenga derecho á remuneración alguna de la Municipalidad.

En este caso, la Inspección Departamental de Higiene, sus delegados ó medicos de Policía, dispondrán por escrito tal medida, para el cumplimiento, sin más trámite, por la Intendencia ó Comisión Auxiliar que corresponda.

Art. 6.o En el caso de que á uno de los habitantes ó pasajeros se le declare ú se sospeche el principio de una enfermedad infecto-contagiosa, estará obligado el propietario á hacer la denuncia correspondiente á la Inspección Departamental de Higiene ó á sus delegados en las demás Secciones del Departamento.

Art. 7.o Las sábanas, fundas y tohallas utilizadas, deben ser renovadas inmediatamente que se cambie de huésped, por limpias y planchadas, quedando prohibido proporcionar á los clientes, peines, peinillas y cepillos para la cabeza, por ser estos útiles, usados en comunidad, posibles vehículos de contagio.

Sólo se permitirá el uso de peinillas de aluminio.

Art. 8.o Prohíbese en absoluto el uso de catres como camas.

Art. 9.o Encontrándose una cama pronta para ser utilizada, sin que sus ropas se encuentren en las condiciones á que se refiere el artículo 6.o y habiéndola dejado el huésped que la ocupó últimamente, el propietario incurrirá en una multa de diez pesos ó prisión equivalente, y constatado que una cama no reune condiciones de limpieza, se aplicará la pena que se determina separadamente.

Art. 10. Las casas de pensión ó de comidas, tendrán sus comedores de acuerdo con las exigencias del artículo 1.o de esta Ordenanza, quedando obligados sus propietarios á poner para cada huésped una servilleta limpia y planchada, y los manteles en perfecto estado de limpieza.

Art. 11. En los comedores deberá colocarse al *lado de cada mesa, una salivadera y todas deberán* ser lavadas diariamente.

Art. 12. Prohíbese el uso de cubiertos de zinc ó plomo.

Art. 13. Las infracciones á cualquiera de las disposiciones precedentes, exceptuando la que se establece en el primer párrafo del artículo 8.o, serán penadas con una multa de dos á diez pesos, que en cada caso la determinará y hará efectiva la autoridad municipal que corresponda, por intermedio de la Policía. En caso de que el infractor se resista al pago, sufrirá la prisión equivalente.

Art. 14. Quedan especialmente obligadas á hacer cumplir estas disposiciones en las demás secciones del Departamento, las Comisiones Auxiliares, que podrán delegar sus atribuciones en sus respectivos Secretarios ó Comisarios de Salubridad.

Art. 15. Esta Ordenanza estará en vigencia, transcurridos que sean cuarenta días desde la fecha de su promulgación; y los propietarios de las casas de la referencia quedan obligados á colocar en cuadro, con su correspondiente vidrio para garantir su conservación, un ejemplar de la misma, que será colocado en el comedor principal y en lugar bien visible.

Art. 16. Publíquese en el DIARIO OFICIAL edítense carteles para su distribución en el Departamento, comuníquese al Ministerio del Interior, á la Jefatura Política y de Policía, á la Inspección Departamental de Higiene, circúlese á las Comisiones Auxiliares, insértese en el Registro respectivo y oportunamente archívese.

Guadalupe, Agosto 10 de 1911.

*Rómulo F. Rossi*, Intendente.

*Cantalicio Vidal y Vidal*, Secretario.

437-v.ag.31.

## 10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 8, y doña EUDOSIA VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

464-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MARISTAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña ISIDORA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

465-v.set.8.

## 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAVIZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 176a, y doña CARMEN CERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

466-v.set.8.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CESAR REGUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 206, y doña MARIA OREIRO, de 19 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

467-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO REYNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Yaguarí (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 76, y doña CLEMENTINA CORNEJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Gregorio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Canelones núm. 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

468-v.set.8.

**18.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ VARELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 538, y doña MARIA CRISTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

469-v.set.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID PIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen núm. 47, y doña ENRIQUETA PISSANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

470-v.set.8.

## Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Roy para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyrou, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.60.

## Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 3 próximo á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Beltrán Bostuet*, Teniente Alcalde.

447-v.sep.3.

## Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea*.

449-v.sep.30.

## Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he resuelto vender á mi consocio don Alberto Vera, la parte que me corresponde en el bar y billar que en sociedad con el mismo teníamos establecido en la calle Porongos esquina Independencia. Por lo tanto, llamamos á todos los que se consideren acreedores contra esta sociedad para que con los justificativos de sus créditos se presenten á la casa calle Ituzaingó núm. 162, dentro del término de 30 días, á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Ramona Godoy.—Alberto Vera.* 442-v.set.22.

# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

**En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.** LA ADMINISTRACION.

## Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

## Comisión del Monumento al Grito de Asencio

**Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).**

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

## Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el 1.o de Septiembre próximo se pagarán los siguientes intereses:

"Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica"—27.o Bimestre.

"Deuda de Edificios Universitarios"—19.o Bimestre.

Montevideo, Agosto 28 de 1911.

*Miguel V. Martínez*. Director.

438-v.sp.1.o.

## Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

AVISO

Se hace saber á los señores doctor Carlos A. Fein, Andrés Vásquez, Avelino Baños, Antonio Piccini, José Gómez, Pablo Avila, José Luis Panizza, Felipe Vidal Ballesteros, Eduardo Novell, Ricardo Rodríguez, Santiago Barreiro, Pablo Fraga, Andrés Ducret, Bautista Goyheneche y señora Constancia Mallet de Labastié, que pueden pasar de 2 á 5 p. m. á notificarse en asuntos que tramitan por ésta Secretaría.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*La Secretaría.* 387-v.ag.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 4 — Lectura — Bachiller Carlos Sáenz de Zumarán, presidente y vocales señor Oreste Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 4 — Caligrafía — Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 6 — Geografía y Cosmografía — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 8 — Nociones de ciencias — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; y vocales Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 11 — Agricultura y Ganadería — Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13 — Matemáticas — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 15 — Moral y Religión — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 18 — Economía Doméstica y labores — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 18 — Historia y Constitución — Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 20 — Gramática y Composición — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señor Francisco Gámez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 22 — Dibujo — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro A. Pfafly y Domingo Laporte.

Día 25 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado)— Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27 — Pedagogía — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 29 — Trabajos Manuales — Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Demuglie y Juan Villarino.

Día 29 — Idioma Francés — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29 — Música — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni. — *El Secretario General.*

428-v.sep.7.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el período de Septiembre de 1911. —Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

316-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1200 libros "Album de la Escuela", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día *31 del corriente* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

226-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado

y diez ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos, avisa al público, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondient á los años 1907 y 1908.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*La Secretaría.* 288-v.set.9.

## Ministerio de Industrias

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 909

Con fecha 11 de Agosto de 1911 el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

423-v.sep.13.

### ACTA N.o 906

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"URODONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

425-v.sep.13.

### ACTA N.o 908

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YUBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

424-v.sep.13.

### ACTA N.o 907

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"FILUDINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9 clase, 79. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

426-v.sep.13.

### ACTA N.o 903

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores Guillermo Johnston Campbell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOHNSTON'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a al 22.a, 64.a al 70.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

327-v.set.2.

### ACTA N.o 904

Con fecha 10 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bisseuil y Cía., de Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"MECANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a y 32.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 329-v.set.2.

### ACTA N.o 905

Con fecha 10 de Agosto de 1911, los señores Pastorino y Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 49.a á 54.a, 58.a, 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 328-v.set.2.

## Escuela de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria, de acuerdo con las bases que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La inscripción de los interesados deberá hacerse antes del 15 de Noviembre.

El concurso para la provisión de la cátedra de Veterinaria se realizará el 14 de Diciembre del año corriente y el de Ingeniería el 29 del mismo mes.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*La Secretaría.* 312-v.sep.3.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez días, para la construcción de un edificio destinado á la comisaría de la 1.a sección del Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Artigas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Artigas, hasta el día 4 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

418-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la escuela de 2.o grado número 13 de "Belén" (Departamento de Salto), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia Municipal del Salto, hasta el *día 6 de Septiembre próximo* á las 3 y media p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 414-v.set.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio y en la Intendencia Municipal del Departamento nombrado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal nombrada, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de adoptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

395.v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m..

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedor C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 396.v.sep.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la reconstrucción de la fachada del edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policía de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política y de Policía de Canelones.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Canelones, hasta el *día 2 de Septiembre del corriente año,* á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 349-v.set.2.

### Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

21-v.set.3.

### Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

22-v.set.3.

## Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

### Licitación para la construcción de un salón destinado á la revisación de equipajes en el Muelle B.

Llámase á licitación para la construcción en el muelle "B" de un salón destinado á la revisación de equipajes, con sujeción á las condiciones y proyecto que los interesados pueden consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se procederá á la apertura de los sobres que las contengan. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

421-v.sep.7.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

### Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *martes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

### Provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas

todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o.
1788-v.sep.10.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

## Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por segunda y última vez, para la provisión de los servicios fúnebres que costea el Estado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del *día 2 de Septiembre próximo* en cuyo día y hora y con cualquier número de concurrentes, serán abiertas en presencia del señor escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 412-v.set.2.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Sácase á licitación pública la provisión de 2900 metros lineales de cordón de granito labrado, destinados á la Rambla Pocitos entre Constituyente y Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 4 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*La Dirección.*
443-v.set.3.

DIRECCION DE CENSO Y ESTADISTICA MUNICIPAL

**Segunda licitación**

Esta Dirección llama por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación del "Resumen anual de Estadística Municipal de 1910", con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Oficina, donde podrá consultarse, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 31 del actual, á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*La Dirección.* 404-v.ag.31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pelfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*
53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta; María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

## Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez para la provisión de dos "carros de volcar", para el servicio de basuras, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia; todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha oficina hasta el día 31 del corriente á las 10 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas, en presencia de los interesados que asistan al acto, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, ó rechazar todas.—Durazno, Agosto 18 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente. *Roberto Sartori*, secretario interino.
397-v.agt.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez para la provisión de una "Regadora", con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas, el día 31 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Agosto 18 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, secretario interino.
398-v.agt.31.

## Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quien lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

## 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SERHAMM, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Messentin, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 120, y doña MINA DOBRUNZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Carlotte, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
417-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLAVIO EUGENIO MAUTONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 178, y doña ANA ROCCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
418-v.set.3.

## 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEIRANO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 87, y doña SOFIA BREA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
419-v.set.3.

## 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRÉS CAMELI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 10, y doña HERMINIA DENDI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 453-v.6.sep.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 46, y doña ROSARIO BARLETTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado civil.
440.v.sep.5.

## 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GOSATTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 299, y doña TERESA RODRÍGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 457-v.set.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SILVERIO MENDIONDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Rincón núm. 213, y doña SOFIA LUI-

SA PUIG, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 458-v.set.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1911 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados luego saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO MADRUGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Convención núm. 218, y doña ANTONIA GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Convención núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 454-v.6.sep.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO TANCREDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Andes núm. 271, y doña FRANCISCA AMALFI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 434-v.sep.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don FRUCTUOSO RIVERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el Mercado Central, pieza núm. 56, y doña SILVERIA PETIL, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pedrito (Río Grande), domiciliada en el Mercado Central pieza núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 435-v.sep.4.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANDREU FIGUERAS, de 20 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 22a, y doña JUSTINA SOBREVILLA MARTORELL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 22a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 459-v.set.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1911 á las 10 de al mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO CIMAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San José núm. 271, y doña MARÍA SÁNCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 455-v.6.sep.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAMARELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 59, y doña MARIA IRENE ISABEL CALABRESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 445-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO MIÑOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña PETRONA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 441-v.sep.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 259, y doña JULIA GARCÍA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 436-v.sep.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON ALVARIZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Vecinal sin, y doña MARÍA MAGDALENA LETTIERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 437-v.sep.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cuareim 270, y doña RAMONA ANDRADE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 438-v.sep.4.

E Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DIAZ GUERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Egido núm. 144, y doña ELVIRA SCHIAFFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Egido núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 409-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONINO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Vecinal núm. 24, y doña DOLORES GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Egido núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 410-v.set.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MARZANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Vecinal núm. 6, y doña CARMEN POPPOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vecinal núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 388-v.ag.31.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO CURBELO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Avenida 18 de Julio número 397, y doña LUCIA BIHURRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Avenida de la Paz número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 442-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN INFANTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 89, y doña MARIA BRUCCIAMONTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 401-v.sep.1.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el lía 27 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ITURRALDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 163, y doña PILAR PURA MIRANDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 460-v.set.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LABANDEIRA, de 29 años de edad, de estado viudo de Francisca Rodríguez, de profesión carpintero, de naciona-

lidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 274, y doña MARIA PAZOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

420-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DESÁNDALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Gaboto núm. 41, y doña TERESA MAGGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

421-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCALONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay núm. 572, y doña LUISA PUGLIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 572.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

411-v.set.2.

---

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto de 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GORGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 124, y doña EDELMIRA ANA ABILES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Salto núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

389-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODOLFO PIÑEYRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular núm. 22, y doña JUANA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Particular núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

390-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 14, y doña ANTONIA RIEGAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

446-v.sep.5.

---

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CAMPARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle General Fraga número 79, y doña MARIA MANDIÁ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

447-v.sep.5.

---

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO RODRIGUEZ ARASA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buchental esquina Charrúa, y doña AIDA MASONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de 18.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

448-v.sep.5.

## 8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENEA ROMANI, de 35 años de edad, de estado viudo de Angela Sgarbi, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mantova, domiciliado en la calle Arapey núm. 230, y doña JUANA SANGURGO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

461-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Zabala núm. 91, y doña LUISA PIGNONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

462-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO NERVI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 55, y doña LUISA PATRON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

463-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 102c, y doña ERNESTINA INES VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

449-v.sep.5.

---

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores número 5, y doña ANTONIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

450-v.sep.5.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las *diez de la mañana*. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CAGNOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 21b, y doña MARIA TROTTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Arroyo Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

439-v.sep.4.

---

En Montevideo, y el día 23 de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIÑAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García núm. 10, y doña HERMITA COSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Martín García núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

440-v.sep.4.

---

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ Y HARRETCHE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Río Negro núm. 12, y doña MARIA CELIA OLIVERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

412-v.set.2.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ODINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Guaviyú s|n, y doña QUINTINA SESPERES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

422-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, do-

miciliado en la calle Rivera núm. 547, y doña MARIA MARTA LIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Sandrio, domiciliada en la calle Aldea núm. 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

391-v.ag.31.

## 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hgao saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Sauce (Departamento de Canelones), y doña ZULMA RIVERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

392-v.ag.31.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SCARZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Montevideo, y doña MARIA ANSELMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

393-v.ag.31.

## 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Reducto número 128, y doña CONSUELO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil.

451-v.sep.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE VILLAMARIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 514, y doña CARMEN SEARA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

423-v.set.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMERICO PINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando núm. 8, y doña MARIA JOSEFA MILANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

424-v.set.3.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GREGORIO BARLOCCO, de 25 años de edad, de estado divorciado, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto s|n, y doña NOVIEMBRE COUTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

413-v.set.2.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha núm. 117, y doña FRANCISCA ROMERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

394-v.ag.31.

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO MACHADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 63, y doña TERESA PLAZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Segovia, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

402-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hervidero núm. 108, y doña SOFIA MARIA FORNARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

403-v.sep.1.o.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LARRABURU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 520, y doña CASIMIRA ARHANEET, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Colonia núm. 151 (1.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

425-v.set.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE D'AVENIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cero Largo núm. 75 (1.a sección), y doña EMILIA TERMINIELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

414-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 542, y doña ANGELA GATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

415-v.set.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SUIFFET, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 166 (6.a sección), y doña MARIA ISABELLANA CARRARA, de 36 años de edad, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

404-v.sep.1.

En Montvideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MAYO ZARZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos núm. 40, y doña HAYDEE PAEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

405-v.sep.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 573a, y doña NICOLASA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Yaro número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

406-v.sep.1.o.

## 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ZURDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aldea núm. 29, y doña JOSEFA RATTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

416-v.set.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL JESUS PAIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Palmar 41, y doña MARIA NUÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Palmar 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

407-v.sep.1.o

---

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Palmar núm. 12, y doña RAMONA CABEZAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

395-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle General Prim s|n, y doña CARMEN EMA BARLOCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

396-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ARAMBURO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Samayúa núm. 152, y doña MARIA LAURA LAPORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

397-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASTORINI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Barrio Isidoro de María s|n, y doña PURA ABOAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Victoria núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

398-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 781, y doña BENIGNA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Brandzen núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

399-v.ag.31.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 5, y doña ANTONIA BISOGNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

400-v.ag.31.

---

## 19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto de año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LUKETICH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad austríaco, nacido en Austria, domiciliado en la calle Wáshington número 86, y doña FRANCISCA MARIA PIZZOLANTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

443-v.sep.5.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JOSE ZINOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 180, y doña MARTINA SALVIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

426-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLAVIJO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cufré núm. 352, y doña JOSEFA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cufré núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

427-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO REVOYO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203, y doña CARMEN CRISTINA SEGUNDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

428-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DONANGELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Fe núm. 37, y doña ROSA VELLANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

429-v.set.3.

---

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DOMINGO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle República núm. 202, y doña MANUELA BAEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

430-v.set.3.

---

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Haussmann núm. 6, y doña MARIA PLÁ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Haussmann núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

431-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CUNIETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 126b, y doña ANA FARUOLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potensa, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

408-v.sep.1.o.

---

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO LEIVA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña MARIA CIDRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

444-v.sep.5.

---

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ALAYON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña Inés Paez, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

432-v.set.3.

## 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 22 del mes de Agosto del año 1911 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CÁNDIDO BASILIO COTELO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EMA BERRETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

456-v.6.sep.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en el Barrio Lavalleja, y doña JUANA DIEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en el Barrio Lavalleja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

433-v.set.3.

# JUDICIALES

## Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, Departamento de Soriano, destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —*Francisco Sáenz*, Actuario.

429-v.sep.27.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictada en el expediente caratulado "José Barattini, expediente mandado correr por separado del seguido por el mismo sobre denuncia como monstrencos de los bienes quedados al fallecimiento de Miguel Zamora", en la demanda reivindicatoria instaurada por dicho Barattini como condómino del Fisco contra los ocupantes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, entre el Río Negro, Arroyos Tacuarembó Grande y Clara y Cerro del Ombú, señores don Juan Faustino Correa, don Manuel García Sisto, doña María Antonia Faustina Correa, don José Quintino, don Faustino Correa, don Faustino Francisco Correa, don Hilario Faustino Correa, don Manuel José da Costa, don Joaquín Eugenio Faustino Correa, doña Isabel María Ferreira de Cardoso, don Claudio Benicio Faustino Correa, doña Agueda Faustina Correa de Correa, doña Margarita Corbo, don Víctor Pressa, doña Angela Pressa, doña Rosa Pascasia S. de Noguera, don Serafín Marcelino Silveira, don Marcelo Posada, don Antonio Ramos, don Juan Silveira Ramos, doña Tomasa Ramos, don José Semández Silveira, don Fernando Gómez, doña Serafina Silveira, Sucesión de doña Joaquina Marcelina Silveira, don Dimas Rocha, don Manuel Eusebio Ramos y don Severiano M. da Silva, se cita, llama y emplaza á las personas nombradas, sus herederos y sucesores, para que comparezcan á proseguir la causa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio ó de seguirles el juicio en rebeldía, según proceda. Se les cita además para que comparezcan dentro del mismo término á llenar el requisito preceptivo de la conciliación.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

224-v.set.2.

## Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

192-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

65-v.set.10.

## Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

## Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

341-v.set.15.

## Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ROSSI, emplazándose á todos los que se consideren por cualquier título con derechos á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Julio 27 de 1911. — *Avelino Barbot*, Actuario.

244-v.sep.3.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don FRANCISCO BERTOLO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado doña Elena D. de Mistler, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 1.o de 1911.—*José Lamas*, Escribano Público.

277-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911 —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

2195-v.set.7.

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que "en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considenrando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerci Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos; archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

2235-v.set.16.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

1975-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

122-v.oct.17.

## Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José

Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don ADOLFO ZIEGLER, solicitando concordato preventivo extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: En la ciudad del Salto, á seis de Julio de mil novecientos once, reunidos don Juan J. Armstrong, por la firma Jorge A. Dickinson y Cía., don Teodoro R. Bearso por el Banco de Londres y Río de la Plata, Méndez hermanos por la firma Francisco Goñi, don José López, don Pedro Migliaro por don Cesifredo Texeira Núñez, don Martín Goyeneche por la firma Broqua y Scholberg, don Angel Bellagamba por don Carlos Mendivi, don Darcirio Brum por doña Manuela Brum, don Alberto D. S. Paiva por la señora Ifalina López, N. Gaudin y Cía., don Jacobo Schuler, don Darcirio Brum, don Severino Menoni, don Telésforo Book, por carta, Hijos de G. A. Gamberoni por carta, Salvo Campomar y Cía., por carta, Salvo, Campomar y Cía., por carta, Fábrica Nacional de Sombreros y don Adolfo Ziegler, éste último expresa: Que encontrándose en dificultades para hacer frente á las obligaciones de su casa de comercio, que en el ramo de talabartería y Fábrica de Calzados gira bajo su nombre en esta ciudad, y dado el estado de insolvencia por los motivos expuestos en la memoria que presenta y que es la fiel expresión de los hechos que han precipitado sus negocios al estado en que se encuentra, había creído de su deber citar á todos sus acreedores para una reunión en que pondrá como lo hace de manifiesto el balance detallado y estimativo de su casa de comercio, que arroja un activo de siete mil cuarenta pesos y treinta y cuatro centésimos, y un pasivo de diez y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y tres centésimos. Explicar personalmente á la vez las causas de insolvencia expuestas ampliamente en la memoria que al efecto ha formulado. Que teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentra de hacer frente á sus compromisos, hace la siguiente proposición, por considerar que tomado en cuenta el quebranto de sus negocios, es la solución que humanamente puede obligarse en el deseo de cumplirla estrictamente en todas sus partes. 1.o Ofrece hacer cesión de bienes á favor de sus acreedores. 2.o Ofrece en caso de no aceptarse lo propuesto en el artículo 1.o, pagar el 25 o|o á todos sus acreedores, incluso los poseedores de vales conformes, siempre que esta proposición sea aceptada por la mayoría legal de acreedores extrajudicialmente, esto es, que pueda llevarse á cabo sin intervención judicial alguna. Puesta á discusión, se resolvió por mayoría aceptar la propuesta del 25 o|o, con la garantía del señor Ignacio Leivas, á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses. En prueba de lo pactado, lo firman todos los presentes. El señor Ignacio Leiva, firmará en mancomun. Queda entendido que los acreedores abajo firmados aceptan este convenio bajo la base de la firma del señor Ignacio Leivas, en vales extendidos de mancomun et-insolidum con el señor Adolfo Ziégler y otorgan á favor de éste último carta de pago.—Por p. Banco de Londres y Río de la Plata, C. R. Bourse. (1329.09).—Jacobo Schuler.—Darcirio Brum.—Por Manuela M. de Brum, Darcirio Brum.—Por P. Francisco Goñi, Méndez hermanos.—Por p. Josefredo C. Núñez.—Pedro Migliaro (hijo).—Martín Goyeneche.—Por p. Idalina López.—Damasio A. S. Paiva.—Por Carlos Mendive, Angel Bellagamba.—Justo Cigarán.—N. Gaudin y Compañía.—Jorge C. Dickinson y Compañía.—A ruego, de don José López por no saber firmar, Dámaso A. S. Paiva.—Ceferino Menoni.—Adolfo Ziégler.—Los abajo firmados, acreedores del señor Adolfo Ziégler, impuestos por la copia que antecede de las condiciones en que se ha celebrado el arreglo entre este señor y sus demás acreedores, arreglo cuyo original ha sido presentado ante el Juzgado Letrado Departamental del Salto, nos adherimos al referido arreglo por la parte que en él pueda correspondernos. Por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente.—P. p. Hijos de G. A. Gamberoni, F. Cárriga Pastorino.—Salvo Campomar.—Marexiano y Cía., $ 5.510.15. En cumplimiento del decreto dictado el cuatro del corriente mes y año, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Agosto 9 de 1911.—*Constantino Piacenza, Actuario.* 335-v.set.9.

---

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Manuel, don Anacleto, Adela, Venancio, Leoncio, Termopilas, Alcira M., Claudina, Concepción y Angélica Paiva, se cita y emplaza á don ILDEFONSO PAIVA, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de los cónyuges Manuel Paiva y Leoncia Martínez. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 284-v.set.7.

---

## Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado Don Juan Visitación Varietti. Solicita rectificación de varias partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: San Fructuoso, Agosto 3 de 1911.—Visto: este juicio sobre rectificación de partidas extraídas de los Registros Civiles y parroquiales. Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita son las siguientes: A. Partida de matrimonio de don Luis Varietti y de doña Carmen Gómez: donde dice Barieta debe decir Varietti, tanto donde se menciona el apellido del contrayente como donde se menciona el del padre de dicho señor. B: Partida de nacimiento de Juan Visitación Varietti: donde se ha escrito Varieta debió haberse escrito Varieti; donde dice Carmela debió haberse escrito Carmen. C: Partida de defunción de doña Carmen Gómez de Varietti; donde dice que era viuda de don Juan Varietti, debe decir que lo era de don Luis Varietti; 2.o Que mandada recibir la información ofrecida se produjo la que luce de fs. 9 á fs. 11 y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictamen de fs. 13 manifestó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas presentadas en la forma solicitada en el escrito inicial. Considerando: 1.o Que á pesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que acreditan los diarios agregados, ninguna persona se ha presentado deduciendo oposición. 2.o Que la información producida constituye plena prueba de los hechos en que el actor funda su petitorio. Por lo expuesto de conformidad fiscal y lo que disponen los artículos 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 72 y siguientes de la Ley del Registro del E. Civil, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia: A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de la misma á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que se agregarán á los autos, sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á tres de Agosto de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. Y á los efectos de derecho y en cumplimiento de lo mandado se hace esta publicación.—San Fructuoso, Agosto 12 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. 370-v.ag.31.

---

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Doña Eudoxia de Oliveira y otros, Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "San Fructuoso, Agosto 3 de 1911. Visto: Este juicio sobre rectificación de las partidas extraídas de los Registros civiles y parroquiales. Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicitan, son: A: Partida de bautismo de Eudoxia de Oliveira. Donde dice: Olivera debe decir Oliveira, y donde se expresa Ombelina Perera, debe expresarse Umbelina Pereira; B. Partida de nacimiento de Lucía de Oliveira se cometió igual error que el apuntado anteriormente, pues donde dice Olivera debe decir Oliveira, y donde se expresan nombres de los padrinos debe expresarse el apellido Oliveira que le corresponde, lo que no se ha hecho. C. Partida de bautismo de Amelino de Oliveira: En esta partida se cometieron igualmente los mismos errores, al mencionarse el apellido Oliveira, expresándose Olivera y suprimiéndose el apellido Oliveira, del padrino. D: Partida de bautismo de Manuel Marcos de Oliveira: Iguales errores que los anteriores, pues se ha escrito el apellido Olivera en vez de Oliveira, y al designarse el padrino don Nacianceno Antonio, se omitió el apellido de Oliveira, habiéndose enmendado la u en Manuel y la primera c en Nacianceno, sin que se hubieran salvado esas enmendaturas al final. E: Partida de bautismo de Vitalino de Oliveira. Iguales errores que los ya expresados, diciéndose Olivera en vez de Oliveira, y al designarse á la madrina se dice: Carlina de Luisa de Olivero, en vez de Carlinda Luisa de Oliveira, como es su verdadero nombre. F: Partida de bautismo de Carlinda de Oliveira. Adolece de los mismos errores que los precedentes, apareciendo en ella el apellido Olivera en vez de Oliveira. C. Partida de bautismo de Honorina de Oliveira: Se cometió el mismo error al escribirse el apellido Olivera, debiendo haberse escrito Oliveira, y la designarse á don Manuel A. de Olivera y á don Luis A. de Olivera, padre y abuelo, respectivamente, de Honorina, no se ha puesto por extenso el nombre de Antonio que corresponde á la letra A. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 16 á 20 v. y habiéndose dado vista al señor Agente Fiscal, este funcionario en su dictamen de fs. 21 v., expresó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas presentadas en la forma solicitada en el escrito inicial. Considerando: 1.o Que á pesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que acreditan los diarios agregados, ninguna persona se ha presentado deduciendo oposición; 2.o Que la información producida constituye plena prueba de los hechos en que el actor funda su petitorio. Por lo expuesto de conformidad fiscal y lo que dispone los artículos 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 72 y siguientes de la ley de Registro de E. Civil, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia, en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de la misma, á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y otro de la capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que se agregarán á los autos, sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á tres de Agosto de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. Y á los efectos de derecho y en cumplimiento á lo mandado se hace publicación.—San Fructuoso, Agosto 12 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. 369-v.ag.31.

---

## Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su carácter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz. 319-v.set.17.

---

## Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Juez de Paz. 318-v.set.17.

---

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 139-v.oct.19.

---

## Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado.* 407-v.oct.24.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el Camino de la Barra (20.a sección judicial), denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán pre-

sentar sus cuentas en dicha casa para serles abonadas dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naya.*

439-v.sp.21.

## Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.— *Buenaventura J. Caraballo.*

441-v.sp.21.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.*

440-v.oc.3.

## Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Vicente Canton la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira bajo mi nombre en esta plaza con asiento en la calle Soriano núm. 25.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Nicolás Podestá.*

435-v.20.sep.

## Venta de café y billar

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender á don Nicolás Mastrangelo el café y billar de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores núm. 64. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*A. Tasende y hermano.*

432-v.set.19.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que no me hago responsable de los gastos que efectúen en tierra los tripulantes del pailebot americano "Jacob M. Haskell".—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*Z. F. Gilkey,* Capitán.

430-v.sep.5.

## Venta de peluquería

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Eulalio Aguilar la peluquería de mi propiedad, denominada "La Esmeralda", establecida en la calle Miguel Barreiro número 128 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Sisto M. Llanes.*

427-v.sep.19.

## Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor Miguel Otonello el despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio núm. 870, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Alfonzo y Manfredi.*

422-v.sep.19.

## Venta de carnicería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.*

431-v.set.19.

## Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.*

419-v.set.18.

## Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.*

420-v.set.18.

## Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.*

417-v.set.18.

## Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Ifer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.*

410-v.se..17.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Aller, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. — Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.*

434-v.sep.20.

## Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.—Jorge Pagani.*

411-v.set.24.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.*

408-v.set.17.

## Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255. —Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*

313-v.set.17.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Manuel Haedo s|n esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.*

409-v.set.17.

## Venta del "Hotel Pyramides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.*

406-v.set.16.

## Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.*

402-v.set.16.

## Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro. —Domingo Silva.*

403-v.set.16.

## Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911. —*Juan Alves de Souza.—Pedro Pastorino.*

401-v.sep.15.

## Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.— *José L. Peña.—Eduardo G. Lluberas.*

405-v.set.16.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.— Manuel Boga.—Benito Sampedro.*

393.v.sep.15.

## Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro E. Prato.*

390.v.sep.15.

## Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.— *Ricardo Abella.*

391.v.sep.15.

## Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constitu-

yen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este parajo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.*
392.v.sep.15.

## Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y repcnsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.*
433-v.set.20.

## Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que en el día de ayer hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.—Juan Deambrosis.*
382-v.set14..

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 14 del corriente mes, hemos declarado disuelta la sociedad que habíamos constituído y que giraba en esta plaza bajo la razón de Greco y Masello, en el ramo de sastrería, quedando á cargo exclusivo del negocio el señor Daniel Greco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Yí núm. 234, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Daniel Greco. —Francisco M. Masello.* 379-v.set.13.

## Al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha se pasó ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Angel Saporiti la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la calle Agraciada núm. 914a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Juan Buffa.* 373-v.set.13.

## Venta y disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social que habíamos constituído bajo la razón Ferreira y Traverso, para la explotación de la cantera denominada "La Uruguaya", sita en La Teja, de este Departamento, entre las calles Cuareim y Real del pueblo Victoria, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Angel Traverso, á quién el firmante Arturo Ferreyra transferirá por ante el escribano don Mario Henon toda clase de derechos que sobre la misma hubiere.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Arturo Ferreyra. —Angel Traverso.* 372-v.set.13.

## Venta sin eecto

Los que suscriben, vienen por el presente aviso á hacer saber al público y al comercio, que de común acuerdo han dejado sin efecto la operación de compra venta que tenían proyectada llevar á cabo el 17 del corriente, sobre el restaurant, posada y billar "Bidart", sito en la calle Agraciada núm. 958 (Paso del Molimo).—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Julio Belile.—Eduardo Bidart.*
377-v.set.13.

## Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raices mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.* 376-v.set.19.

# SECRETARIA
## DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
### Llamamientos á concurso

| Llamamiento | Escuelas a proveerse: Grado y número | Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | **MONTEVIDEO** | | |
| 2.º | 1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 31 Ayudantías de 1er. grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | 10 Ayudantías de 2.o grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | 10 Ayudantías de 3er. grado | | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **CANELONES** | | |
| 2.º | Rural núm. 37.. | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 39.. | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 43... | La Pedrera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 17. | Sna Ramón | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORIDA** | | |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Polanco del Yi | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 2. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 6.. | 25 de Agosto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **DURAZNO** | | |
| 1.º | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11.... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 26... | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 15.... | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SAN JOSE** | | |
| 1.º | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. [illegible]... | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 23.... | Coronilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORES** | | |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 3.... | Chacras de Borghi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **MINAS** | | |
| 2.º | Rural núm. 2 ... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 16.... | Solís | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de1912 |
| 1.º | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **MALDONADO** | | |
| 2.º | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Alferez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17... | José Ignacio Arriba | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ROCHA** | | |
| 1.º | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural lnúm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TREINTA Y TRES** | | |
| 2.º | Rural núm. 7... | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 17. | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.. | Averías | V. y M. | 31 de Agosto de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 30.... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | 2.o grado núm. 13 | Vergara | V. | 31 de Julio de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 16... | Sarandí | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

| Llamamiento | Escuelas a proveerse — Grado y número | Escuelas a proveerse — Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39.. | Sauce.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1....... | Puntas de Tacuarí............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Rincón de Suárez.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Puntas del Quebracho........ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 3 | Artigas........................ | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 38... | Minuano...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 43... | Campamento .................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TACUAREMBO** | | |
| 2.° | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio................ | V. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta........... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Aldea....................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sauce Solo................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira........... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Costas de Achar............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 3... | Paso del Borracho.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 31.. | Batoví....................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 1... | Las Chacras ................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21... | Bañado de Rocha............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28... | Cerro de Pereira.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **RIVERA** | | |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Yaguarí.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Hospital.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Vichadero.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso del Horno.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18... | Carpintería.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Masoller.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29... | Paso de Gayré............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 12.. | Extramuros ................ | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | 1er. grado núm. 21 | Rivera ..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera .......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 38... | Ataque ...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ARTIGAS** | | |
| 2.° | Rural núm. 8... | Ejido de San Eugenio.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1... | Paso Campamento............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Cuaró Grande............... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Ricardiño.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Itacumbú.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Parada Francia.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 6... | Yacaré..................... | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 10... | Guaviyú ................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces ....... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 14... | Pintado ................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Palma Sola .................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SALTO** | | |
| 2.° | Rural núm. 7... | Sauce Chico................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Ourapí...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15... | Vera....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13... | Mataojito.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 12. | Belén....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 13. | Belén....................... | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12... | Sarandí Grande.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto............ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 16.. | Sopas....................... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | **PAYSANDU** | | |
| 1.° | Rural núm. 32... | Parada Rivas................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir........... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Quebracho................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Soto........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28... | Cerro Portón................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sacra....................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SORIANO** | | |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Monzón..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Cardona.................... | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| | | **RIO NEGRO** | | |
| 1.° | Rural núm. 9... | Sánchez..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Mataojo..................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Islas de Arguello............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14... | Estación Francia............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Tres Arboles................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Lloveadoras.................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Sauce....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 1.. | Fray Bentos ................. | V. | 31 de Agosto de 1911 |
| | | **COLONIA** | | |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella.............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 35.. | Miguelete.................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | San Juan.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Colonia Española............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 232-pte.625.

## Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.*—*Francisco Carugati.*—*Bautista Carugati.* 366-v.set.18.

## Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Echabarría mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Isla de Gorriti núm. 27 esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pablo Cuñietti.* 367-v.set.12.

## Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Morena, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues núm. 36, esquina Rocha núm. 83, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911. —*Bartolo Freccero.* 371-v.set.12.

## Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en al indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.—*Sarthou Hnos.*

399-v.sep.21.

## Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, á los efectos legales, que en escritura que en esta fecha autorizó en esta villa el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado separado de la sociedad que giraba en la Costa del Colla, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Carbajal hermanos y Compañía, el socio don Bernardo Zunin, quedando dueños del activo y pasivo los otros dos socios Luis Carbajal y César Carbajal, quienes continuarán los negocios con la firma Carbajal hermanos.—Villa del Rosario, Agosto 15 de 1911.—*Bernardo Zunin.*—*Luis Carbajal.*—*César Carbajal.* 368-v.set.12.

## Disolución parcial de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de herrajes para vehículos, taller mecánico y

herrería á vapor, denominada "La Nacional" que gira bajo la razón social de "Silva Hermanos", sita en esta Capital, calle Cerro Largo núms. 607 y 609; participan al público que han disuelto amigablemente dicha sociedad ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, quedando separado de la misma el firmante Juan Silva y dueños únicos de todo su activo y con cargo de pagar todo el pasivo los dos hermanos que suscriben Antonio y Francisco Silva, cuya sociedad entre los dos hermanos continuará con la misma denominación y bajo la razón de "Silva Hermanos".—Montevideo, Agosto 15 de 1911.—*Juan Silva.—Francisco Silva.—Antonio Silva.*

352-v.set.10.

## Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil.*

339-v.set.15.

## Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 32 esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, bajo la firma de Calvo y Souto, quedando al frente del establecimiento como único dueño el señor Manuel Calvo.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Manuel Calvo.—José Souto.*

375-v.set.13.

## Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Magliano las existencias de nuestro almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Piedras núm. 59 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Agosto 14 de 1911. *Angel Celle.—Bartolomé Falcon.*

362-v.set.12.

## Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores José Berta y Rafael Lombrosi, el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Constituyente números 314 y 316, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Luis Viacava.*

365-v.set.12.

## Venta de Café y Despacho de Bebidas

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Lucas y Pablo Améndola el café y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle General Lavalleja núm. 39. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal, al local arriba indicado.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Miguel E. Hackenbruch.*

343-v.set.10.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, establecida en la calle Estanzuela núms. 153 y 155, bajo la razón social de Santiago Mosca é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Mosca, quien continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley, se hace esta publicación y se cita y llama á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el indicado local.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Santiago Mosca.—Carlos Mosca.*

345-v.sep.9.

## Al comercio

Según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don José María Caeiro, la sucesión de don Bautista Morandi, ha vendido la parte que le pertenecía en la fiambrería "La Paz", establecida en la calle Ituzaingó número 138, á favor de don Manuel Jiménez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Esteban Daneri.—Manuel Jiménez.*

357-v.set.10.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

### CAPITAL

**A**

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Bonzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

**D**

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
D.sevo María

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandin Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfin

**G**

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

**H**

Helguera Francisco E.

**I**

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverrizzi Susana A. de [illegible]

**L**

Langlade Juan B.
Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

**M**

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Merás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Oneta Miguel O.

**P**

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Rama María
Russo Lucía

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

**Z**

Zibechi Fernándo
Zerbino Santiago

### Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Iturdabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

### MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Goicoechea Carlos
Berio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
Gonzáles Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martino y Cía. J.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ravertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberts Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernándes y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Estrañra B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan
Mouson Pedro

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberry y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastrart

V.o B.o: Zas.

Magin Rivas
José Casagrande.

**Colonia**

Dellabona Lima
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda
Montevideo, Agosto 1.o de 1911.

**San José**

Mediada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Laffera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido
Ros y González

*Jas. Olivera.*

275-pte.1016.

## Venta de Farmacia

Aviso al comercio que he vendido á los señores Saturnino Luis Argenzio y Tomás Galup, la botica denominada "Berzelius", situada en la calle Sierra esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*César G. Bélinzon.* 344-v.set.10.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Villar el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería sito en la calle Isla de Flores núms. 82 y 84 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José Oca.*

342-v.set.10.

## Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.* 359v.spt.17.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Iphar las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Angel Floro Costa núm. 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Segundo Chiarlone.*

356-v.set.10.

## Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Justiniano Vélez V., mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 246. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José M.a Moreno.* 364-v.set.9.

## Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Adolfo Saverí la fábrica de mosaicos y baldosas "La Artística", que giraba en esta plaza bajo mi firma, en la calle Uruguay núm. 570 y Tacuarembó núm. 50. Los que se consideren con derecho deben hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*José Villar.—Adolfo Saverí.* 334-v.set.9.

## Al público

Habiendo vendido á mi socio don Bartolomé Pardies los animales, existencias y demás pertenencias de la Sociedad de tambo que teníamos establecido en las Puntas del Miguelete 17.a Sección Judicial de este Departamento, lo hago saber, á los que tengan cuentas á cobrar ó á pagar, á fin de que puedan pasar á arreglarlas á dicho establecimiento, dentro de un mes desde esta fecha, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Pedro Cournau.* 350-v.sep.8.

## Disolución de sociedad

Participamos que la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina Olivos, con la denominación de farmacia "Bella Vista", que giró bajo la razón de "Messottoni Hermanos", por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente de común y amigable acuerdo entre los ex socios, quedando todo el activo y pasivo de ella á cargo de don Hércules Messottoni y separados don Luis y doña Juana Messottoni, por haber recibido su parte de capital y utilidades. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Hércules Messottoni.—Luis Messottoni.—Juana Messottoni.*

358-v.set.10.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y reeponsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.* 340-v.set.15.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle La Paz núm. 42 esquina Piedad, á favor de don José Muro. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos de sus acreditan como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se considern con derecho contra la casa indicada, el comprador señor José Muro queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Ramón Jarsén.*

338-v.set.10.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor José Luis Seijas.—San José, Agosto 11 de 1911.—*José L. Seijas.—Alvaro López.* 337-v.set.13.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Mari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 184, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Andrés Rodríguez.*

336-v.set.9.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Ruanova y Raices, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Arenal Grande núm. 306 esquina Blandengues, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Alfonso N. Ruanova. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Alfonso N. Ruanova.—Lorenzo Raices.*

335-v.set.9.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general, que he comprado las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, que giraba bajo la razón de Santos Pedro Leizagoyen, en el Cerro de las Armas (Departamento de la Colonia). Los que se consideren acreedores de la referida firma, se servirán presentar sus cuentas en el mismo local, en el término de treinta días. —Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Juan Mochó.* 285-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.—Bartolo Cabrera.* 388-v.set.14.

## Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos tratada la venta á favor de don José Pose y Mesías, de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y anexos, conocida por los Tres Hermanos, establecida en esta ciudad, calle Arapey esquina 18 de Julio, quedando el pasivo de esa casa hasta el 15 de Mayo ppdo. á nuestro cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Agosto 10 de 1911.—*Mesías hermanos.* 326-v.set.8.

## Venta de negocio

Participo que he prometido vender al señor don José Sismondi, la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Camino de Mendoza s|n. A los efectos de lo que prescribe la ley, notifico á los que tengan cuentas, se presenten dentro del término de 30 días para su reconocimiento. Vencido dicho plazo, no reconoceré cuenta alguna.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Justo L. Casanovas.* 303-v.set.2.

## Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Maldonado número 558, esquina Juan D. Jackson, bajo la firma de González y Cía., quedando á cargo del establecimiento los señores Demetrio y Amador González. Los que se consideren acreedores de la indicada firma, deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los firmantes quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Antón. —Demetrio González.—Amador González.*

323-v.sep.8.

## Café y billar vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Ramón García y Manuel Fernández, el café y billar "Apolo", de mi propiedad sito en la calle Cerro Largo núm. 331 esquina Yí, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Benito Vázquez.*

322-v.sep.8.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## Formación de sociedad

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he asociado á mi casa de comercio en el ramo de café y restaurant sito en la calle Reducto núm. 166, al señor Esteban Urban. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Pedro Hermida.* 311-v.sep.3.

## Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que he vendido al señor Juan Perata y hermano, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 373 (Unión), de esta ciudad, quedando á cargo del señor Perata el activo y pasivo. A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Bonifacino.* 313-v.set.10.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.* 330-v.set.15.

## Venta de carbonería

El que suscribe participa al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de don Marcelino Veiga mi casa de negocio en el ramo de carbonería al menudeo, denominada "Barraca de carbón de piedra y leña", situada en esta ciudad, calle Lavalleja núm. 54a. Se previene á los acreedores que deben presentarse en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Juan Montans.* 300-v.set.2.

## Al público y al comercio

Participo al comercio en general, que he liquidado la casa de negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas poseía en la calle República Argentina núm. 25 (Villa del Cerro). En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores se servirán pasar por la calle Turquía núm. 120, dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Villa del Cerro, Agosto 8 de 1911.—*Lorenzo Delfante.* 305-v.set.8.

## Venta de Barraca

El que suscribe, participa al público que vendió á favor de don José Fernández, su casa de negocio en el ramo de frutos del país, denominada "Barraca del Cordón", situada en esta ciudad, calle Piedad núm. 129. Se previene á los acreedores que deben presentarse en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Juan Montans.* 301-v.set.2.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Santiago Mararotto, mi casa de comercio establecida en Villa Colón, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Domingo C. Russo.* 302-v.set.8.

## Disolución de sociedad

Al comercio se participa que de la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de Angel A. Stefani y Cía., con hornos de ladrillos establecidos en el Camino Carrasco y Zamora, de común y amigable acuerdo se han retirado los socios señores Gregorio Baeza, Francisco Güida y Pedro Vitureira, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Angel A. Stefani, Andrés Risso, José González y Andrés Savini. Todos los que se crean acreedores de dicho negocio, se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Maroñas, Agosto 8 de 1911.—*Gregorio Baeza.—Francisco Güida.—Pedro Vitureira. — Angel A. Stefani y Cía.* 307-v.set.2.

## Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituída con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varalla de González, Ramón González y los tres menores llamados María Especiosa, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varalla*, viuda de González.—*Ramón González.—Domingo González y Esperón.* 389-v.set.14.

## Al comercio

Hago saber que por escritura firmada hoy ante el escribano don Demetrio Ruy, he vendido á los señores José Lago y Manuel Crespo, mi casa de comercio que en el ramo de colchonería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Buenos Aires núms. 190 y 190a. En consecuencia, los que se consideren acreedores del referido comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de 30 días en la misma casa.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Fermina J. de Canacedo.* 306-v.set.2.

## Venta de imprenta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Emilio Costa y don Alfredo Caramella, mi establecimiento tipográfico situado en la calle Buenos Aires núm. 179, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 7 de 1911. —*Santiago Bianchi.* 289-v.set.2.

## Disolución de sociedad

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. R. Portais (hijo) y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores L. J. Supervielle y Ernesto Quincke. Los que se consideren con algún derecho contra dicha sociedad deberán presentarse en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), calle 25 de Mayo núms. 232 y 234, con los respectivos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha para serles satisfechos, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad por parte de los señores Supervielle y Quincke.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*E. R. Portais (hijo) y Cía.* 266-v.set.7.

## Al comercio y al público

Participo al comercio que el hotel y casa de comercio de mi propiedad, establecido en el Pueblo de Olimar y en la Estación Santa Clara, lo he vendido al señor Nicolás Nogués y el que tenga cuentas con esa casa debe presentarse á cobrar en el término que establece la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ramón Saravia.* 283-v.set.7.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 4 de Agosto del corriente año ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecida en Maroñas, bajo la razón de Cea y Cía. Del activo y pasivo social se hicieron cargo don Francisco Cea, don Julio López, don Manuel Castro y don Caraciolo Castro. A los efectos que corresponda hacemos esta publicación. —Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cea y Cía.* 361-v.set.12.

## Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.—Pedro Bofill.* 332-v.set.13.

## Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.—Hilario Navia.* 331-v.set.15.

## Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Jaime Borbonet, mi participación en la casa de enseñanza que con la denominación de "Instituto Universal", teníamos establecida en la casa núms. 283 á 291 de la calle Uruguay, de esta ciudad, cuya casa queda fijada para las reclamaciones correspondientes; declarando al mismo tiempo disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Claramunt y Borbonet, y quedando el activo y pasivo resultante del balance practicado últimamente á cargo del señor Borbonet.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*José Claramunt.* 309-v.set.2.

## Disolución de sociedad

Participamos al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para sus efectos, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Malacrida y Ceres, y que en la casa, asiento de nuestro comercio "Taller de Marmolería", calle Rivera números 269 y 271, continuará con el mismo ramo, por su sola cuenta, don Miguel Malacrida.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Miguel Malacrida.—Lorenzo Ceres.* 228-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro, que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo). 241-v.set.14.

## Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don José M. Falchetti el comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería, tenemos establecido en la calle Cebollatí esquina Solís, de la ciudad de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, 24 de Julio de 1911.—*Paolillo hermanos.* 347-v.set.10.

## Disolución de sociedad

Los que suscribimos hacemos saber al público y particularmente al comercio, que por escritura que autorizó en este pueblo el escribano don Antonio Añer en diez del mes y año corrientes, hemos disuelto totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba aquí bajo la razón de Chalela hermanos y estaba por nosotros constituída, quedando á cargo de su activo y responsable único y directo del pasivo de la misma, el socio Pablo A. Chalela.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Julio 15 de 1911.—*Pablo A. Chalela.—A ruego de Pedro T. Chalela: Manuel E. Aristimuño.* 220-v.set.1.

## La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 282